

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES AYACUCHO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-3904-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES AYACUCHO
JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL
CIRCUITO DE MANEJO, CELEBRADO ENTRE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y
ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES – CAFAE DRTCA”**

PERÍODO: 9 DE FEBRERO DE 2022 AL 9 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

**30 DE SETIEMBRE DE 2025
AYACUCHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-3904-AC

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL CIRCUITO DE MANEJO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES – CAFAE DRTCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la Entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	8
Funcionarios y servidores de la Entidad contrario a la normativa vigente, suscribieron y validaron con acto resolutivo el convenio con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo de la Entidad a favor del CAFAE por un periodo de dos años, lo que permitió que éste perciba recursos económicos proveniente de bienes estatales por S/937 880,00; asimismo, ocasionando un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del estado y de la Entidad.	8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	81
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	83
VIII. APÉNDICES	83



INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-3904-AC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL CIRCUITO DE MANEJO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES – CAFAE DRTCA

PERÍODO: 9 DE FEBRERO DE 2022 AL 9 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3904-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000091-2025-CG/OC3904 de 21 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de cumplimiento”, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.



1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la suscripción y ejecución del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.



Objetivos específicos

- Establecer si la suscripción del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.
- Establecer si la ejecución del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de



Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA, suscrito el 28 de noviembre de 2022, a través del cual, la Entidad otorgó en calidad de administración en forma gratuita el circuito de manejo; para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo.

Materia Comprendida

La materia comprende a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA, suscrito el 28 de noviembre de 2022, a través del cual, la Entidad otorgó al CAFAE en calidad de administración el circuito de manejo; para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo, del cual se identificó que funcionarios suscribieron el referido convenio sin considerar que el circuito de manejo es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, los cuales no se cumplieron con los trámites, requisitos y características que regulan dichas modalidades, toda vez que, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico. Así también, se incumplió la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que corresponden.

Situación que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido destinados de manera independiente a la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 9 de febrero de 2022 al 9 de febrero de 2024, enfocándose en la revisión y análisis de la documentación relacionada suscripción y ejecución del convenio específico, sin perjuicio de revisar documentos anteriores y posteriores al mencionado periodo, que se encuentran en custodia de la Entidad, ubicada en el Jr. Manuel Gonzales Prada n.º 325, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, considerando para ello, la Unidad de Patrimonio Fiscal que forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como, la Dirección de Circulación Terrestre y División de Licencias de Conducir.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, es un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria Ley n.º 27902, iniciando su funcionamiento a partir del mes de enero del 2003 con la transferencia y recepción de activos y pasivos del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho - CTAR Ayacucho.

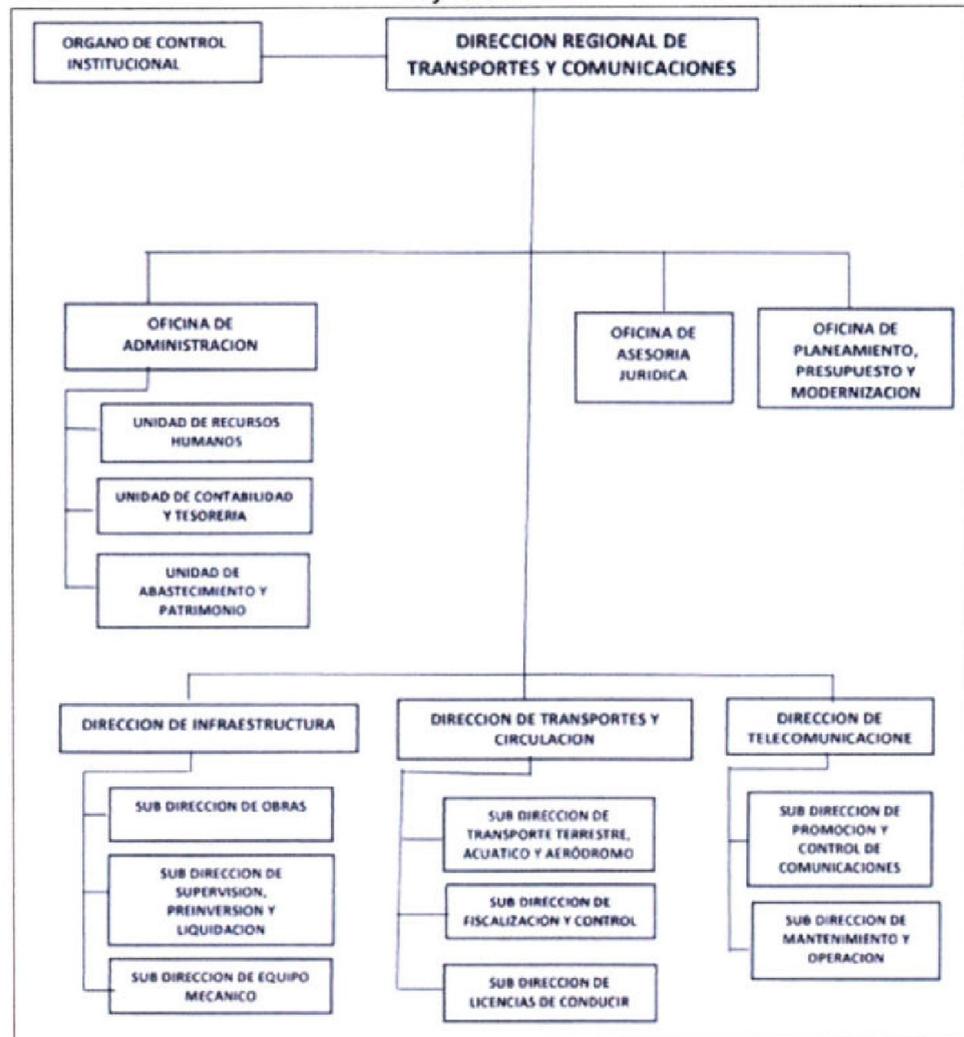
La Entidad es un órgano de línea de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, con competencias compartidas en materia de Transportes y



Comunicaciones con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con dependencia presupuestal y administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, y tiene por finalidad fomentar el crecimiento y conservación del patrimonio vial departamental, orientada a la integración regional con acceso a los servicios básicos y al mercado; promoviendo la inversión privada en los servicios del transporte y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho



Fuente: Manual de Operaciones – MOP, aprobado con Decreto Regional n.º 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a ocho (8) personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Merece comentar que, la casilla electrónica del señor Tony Vilchez Yarihuamán está en proceso de evaluación por la Subgerencia de Gestión Documentaria, y se encuentra bloqueada; por lo que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos de la desviación de cumplimiento, previa autorización de la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, conforme se tiene del **Apéndice n.° 74**, donde se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes.



II.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



LA ENTIDAD CARECE DE UNA DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD Y EL CONTROL DE LA GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Como resultado de la aplicación de los cuestionarios en la prueba de recorrido en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno, se evidenció que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en adelante la "Entidad", no cuenta con una directiva o disposición interna que regule los procedimientos de adquisición y disposición final de los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, que coadyuve a la adecuada gestión de estos bienes, incluyendo su incorporación al patrimonio estatal y su posterior transferencia, enajenación o demolición, asegurando el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, toda vez que, de la consulta efectuada al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, manifestó lo siguiente:

"Si, estas actividades se rigen por:

- Directiva n.° 006-2021-EF/54.01
- Resolución Directoral Regional n.° 008-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2013.
- Directiva n.° 006-2017-GRA/GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 686-2017-GRA/GR de 18 de octubre de 2017. (...)"



Al respecto, precisar que las directivas mencionadas por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio no tienen relación alguna con lineamientos para la administración de bienes inmuebles, conforme se detalla:

- Con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, el Director General de Abastecimiento aprobó la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- Con Resolución Directoral Regional n.° 008-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2013, la Entidad aprobó la Directiva n.° 001-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA-DRN "Directiva interna para el personal vigilante y/o seguridad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre el control de personal, bienes muebles, vehículo mayores-menores, control nocturno, evaluación en casos de sismos, ejecución en casos de atentados, apagones y robos".
- A través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 686-2017-GRA/GR de 18 de octubre de 2017, el Gobernador Regional aprobó la Directiva n.° 006-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de normas para el uso, control y mantenimiento de la flota vehicular del Gobierno Regional de Ayacucho".

En ese sentido, es pertinente que la Entidad establezca y apruebe un lineamiento interno que regule y fortalezca la administración de los bienes inmuebles de su propiedad.



Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.



(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

(...)



3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)"

La carencia de una directiva o lineamiento interno que coadyuve a la adecuada gestión de bienes inmuebles, incluyendo su incorporación al patrimonio estatal y su posterior transferencia, enajenación o demolición, asegurando el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, viene afectando la trazabilidad y control de los bienes inmuebles.

III. OBSERVACIONES



FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRARIO A LA NORMATIVA VIGENTE, SUSCRIBIERON Y VALIDARON CON ACTO RESOLUTIVO EL CONVENIO CON EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DISPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN DEL CIRCUITO DE MANEJO DE LA ENTIDAD A FAVOR DEL CAFAE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, LO QUE PERMITIÓ QUE ÉSTE PERCIBA RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTE DE BIENES ESTATALES POR S/937 880,00; ASIMISMO, OCASIONANDO UN AGRAVIO EN LA TUTELA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO Y DE LA ENTIDAD.



De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al "Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho" suscrito el 28 de noviembre de 2022, se ha evidenciado que funcionarios y servidores permitieron la suscripción y validación con acto resolutorio del convenio mediante el cual, la Entidad otorgó al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo¹, en adelante el "CAFAE", la administración del circuito de manejo de la Entidad, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, los cuales no se cumplieron con los trámites, requisitos y características que regulan dichas modalidades, toda vez que, el CAFAE no es una entidad pública. Por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, incumpliendo además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.



Generando así que el CAFAE haya efectuado una actividad económica usando un bien inmueble institucional, y haber percibido ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la



¹ Con RUC N° 20534336692, y registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con partida registral N° 11016991.

obtención de licencias de conducir de conducción, interviniendo además activamente en el proceso de emisión de licencias de conducir.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos IV del título preliminar y 88° del título I del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; artículos 4°, 8°, 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.

Asimismo, lo establecido en los artículos 5°, 11° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01; así como la Directiva n.° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho" y Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Los hechos expuestos ocasionaron un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Los hechos vertidos en el párrafo anterior, se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP del 29 de octubre de 1975, se aprobó las "Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo", la cual dispuso en las Entidades, la constitución del Fondo de Asistencia y Estimulo, en base a los descuentos por tardanzas, inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a los trabajadores por incumplimiento de las disposiciones legales y que serán utilizados para brindar asistencia y premios de estímulo al servidor público. Dicho fondo, se encuentra bajo la administración del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), conformado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá, el director de Personal o quien haga sus veces, el contador general y/o quien haga sus veces, y tres trabajadores en representación de los trabajadores de la Entidad; quienes controlan el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de la cuenta corriente creada para tal fin y disponen de ellos para brindar medidas asistenciales a favor del personal.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de 21 de julio de 2001, se dispuso, que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido por cada Entidad será



destinado a brindar, entre otros, asistencia económica a los trabajadores, a través de aguinaldos, incentivos, estímulos, asignaciones o gratificaciones. Asimismo, se estableció que los recursos de los cuales se constituye este fondo, corresponden a los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; las donaciones y legados; las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad, autorizadas por el Titular; las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

Ahora bien, el 8 de febrero de 2012, el Director Regional² y el Presidente del CAFAE³ suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA ESTÍMULO CAFAE DE LA DRTCA" (**Apéndice n.º 4**), cuya finalidad del referido convenio fue que la Entidad dote "(...) en cesión en uso de inmuebles, donación de ingresos por concepto de alquiler de campamentos y otros, en beneficio de los trabajadores integrantes del CAFAE a fin de motivar e incentivar que permitan optimizar la eficiencia en el ejercicio de la función Pública y fuera de ella", por un periodo de 10 años consecutivos a partir del día siguiente de la suscripción, en cuya cláusula quinta estableció las obligaciones de la Entidad y del CAFAE:

"(...)
DE LA ENTIDAD

- Conceder y/o autorizar la utilización del Circuito de Manejo (ubicado en la Dirección de Caminos) para la simulación de los exámenes de manejo.
- Conceder y/o autorizar la utilización del Centro de Cómputo de la División de Licencias, para la simulación de exámenes de reglamento.
- Autorizar la venta de manuales para el examen de Normas de tránsito.
- (...)
- Intervenir en los casos del manejo irregular de los bienes cedidos por la Entidad.

DEL CAFAE

- Garantizar el buen uso de los bienes recibidos a favor del CAFAE.
- Designar personal responsable para la administración de los bienes.
- Administrar los ingresos de acuerdo a normas.
- Realizar actividades y/o donaciones a favor de los trabajadores de la DRTCA.
- Informar cuando lo requiera LA ENTIDAD, del uso de los bienes materia del presente convenio."

Es de resaltar que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 309-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 5**), el Director Regional de la Entidad⁴, aprobó la captación de ingresos a favor del CAFAE, como producto del ingreso de vehículos al circuito de manejo del local Santa Elena, para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, cuyo cobro por ingreso se estableció de la siguiente manera:

"(...)"

Nº	VEHICULOS	MONTO A COBRAR
01	Autos	S/. 5.00
02	Combis	S/. 10.00
03	Buses	S/. 15.00

"(...)"



² Pavel Torres Quispe

³ Narciso Huamacto Anchayhua

⁴ Carlos E. Zevallos Soldevilla

Posteriormente, mediante informe n.° 001-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P. de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el Presidente del CAFAE⁵, remitió al Director Regional⁶, la adenda n.° 001-2019 al convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE de la DRTCA, informando además que se encontraron errores subsanables al convenio primigenio, los mismos que previa evaluación fueron plasmados en la adenda, el cual fue remitido para su evaluación y firma correspondiente; documento que fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica con proveído de 23 de abril de 2019, para el "informe al respecto". El mismo que fue derivado a la Abogada⁷ de la Dirección de Asesoría Jurídica, para el "informe legal urgente".

En atención a ello, la Abogada remitió al Director de Asesoría Jurídica⁸, la opinión legal n.° 010-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-GHG de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 7**), concluyendo que: "(...) ésta Oficina OPINA: Porque se celebre la Adenda Aclaratoria y ampliatoria al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, suscrito el 8 de febrero de 2012, respecto al extremo de la Clausula Tercera: Finalidad y la Clausula Quinta de las Obligaciones y conviene en señalar que se mantiene vigentes y sin modificar los demás términos y condiciones del convenio; cuanto no se oponga a lo establecido en la presente Adenda N° 001-2019 esto en expresión y señal de conformidad con el contenido y alcances del presente documento, se suscribe la presente adenda en dos ejemplares igualmente valido (...)", quien a su vez, mediante oficio n.° 130-2019 GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ. de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), informó la opinión sobre la adenda n.° 001-2019 señalando que la referida adenda debe ser celebrada, adjuntando además la opinión legal n.° 010-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-GHG de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 7**).

Es así que, mediante carta n.° 123-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 1 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9**), el Director Regional, remitió al Presidente del CAFAE, la Adenda n.° 01-2019 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE de la DRTCA suscrito el 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 10**), cuyo objeto fue la corrección de errores y omisiones de las cláusulas tercera y quinta del convenio suscrito en el año 2012, estableciéndose dichas cláusulas de la siguiente manera:

"CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

(...)

DEBE DECIR:

La finalidad del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es con la finalidad de Administrar los inmuebles de a DRTCA con fines de generar ingresos por diferentes conceptos en beneficio de los trabajadores a través del CAFAE a fin de motivar e incentivar que permitan optimizar la eficiencia en el ejercicio de la función pública y fuera de ella.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

(...)

DEBE DECIR DEL CAFAE:

- Garantizar el buen uso de los bienes recibidos a favor del CAFAE, pudiendo contratar con terceros para el cumplimiento de sus fines y objetivos."



⁵ Ricardo Pedro Yupanqui García

⁶ Yony Antonio Quispe Poma

⁷ Gianina Huamani Gálvez

⁸ Hilarión Yarasca Quispe

Cabe precisar que, el 15 de marzo de 2008 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", siendo su objetivo reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales; es así que, en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2° define los actos de administración como: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: **usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición** y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio", asimismo, el artículo 34° establece que: "Todos los actos de adquisición, **administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado** y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento".

Aunado a ello, el artículo 41° precisa: "La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. (...) Atendiendo a razones debidamente justificadas, **la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral**". (resaltado agregado)

Ahora bien, el 16 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento⁹, con la finalidad de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, en cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modificó diversos artículos de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo uno de ellos el artículo 3° "Bienes estatales", estableciendo como: "Para los efectos de esta Ley, **los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento**". (resaltado agregado)

Además, el 15 de julio de 2019 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, definiendo además los bienes inmuebles: "Son aquellas **edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo**". Asimismo, el artículo 8° establece que el SNA asegura la articulación interna entre los procesos de la Administración Financiera del Sector Público aplicables al abastecimiento, a través de los siguientes componentes: Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, Gestión de Adquisiciones y Administración de Bienes, siendo que, este último permite gestionar y



⁹ Decreto Legislativo que entró en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento; es decir, el 12 de octubre de 2019.

asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. Aunado a ello, el numeral 26.2 del artículo 26° estipula que la "Disposición final" son: ***Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.*** (Resaltado agregado)

Posteriormente, el 11 de abril de 2021 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", con la finalidad de regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales; por ello, define el predio estatal: *"Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. (...)".*

Entonces, hasta el 11 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales era el ente rector encargado de regular la gestión de los bienes estatales, y a partir del 12 de octubre de 2019¹⁰, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el encargado de regular la gestión de los predios estatales, y la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector encargado de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. En ese sentido, de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, el circuito de manejo siendo una sede para el cumplimiento de los fines institucionales respecto al otorgamiento de las licencias de conducir, se encuentra bajo la administración de la Entidad; por ende, constituye un bien inmueble a cargo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Al respecto, la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"¹¹, establece como actos de administración la afectación en uso y la demolición, siendo la primera mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, en cuyo artículo 14° estableció que la entidad pública presenta una solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, conforme se tiene a continuación:

"Artículo 14.- Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad

14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

14.2 La solicitud contiene lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado.

¹⁰ Ello de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual establece que el referido Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento, entonces el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se publicó en el Diario El Peruano el 15 de julio de 2019.

¹¹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

- b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido.
- c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLACTA, Google Earth, Street View, entre otros.
- d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado.
- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado.
- f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado.
- g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud.
- h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble."



2. De la suscripción del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE.

A través de la solicitud de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), los miembros del CAFAE¹², solicitaron al Titular de la Entidad, la renovación por dos años del convenio interinstitucional para el manejo del circuito de manejo suscrito entre la Entidad y el CAFAE, documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención¹³, es aquí que, la Abogada Gianina Huamani Gálvez¹⁴, remitió a Yiersneit Quispe Gutiérrez, directora de Asesoría Jurídica¹⁵, la opinión legal n.º 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022¹⁶ (**Apéndice n.º 16**), en cuyo numeral 2.4 y 2.5 del análisis hizo mención sobre el otorgamiento de cesión en uso de forma excepcional y a título gratuito un predio estatal a un particular para la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro; así como, el plazo determinado de dicha cesión en uso regulado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y concluyendo que: "(...) **ésta Asesoría Jurídica es de Opinión que la renovación del convenio respecto al local del Circuito de Manejo (...) sea por el mismo plazo primigenio de diez años; entre el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (...) y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho (...); es PROCEDENTE, previa opinión técnica de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Oficina de Administración de la DRTCA; por constituir el órgano con**

¹² La solicitud fue suscrita por José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE, Norma Vásquez Meléndez, tesorera del CAFAE, Fidel Leoncio Santos Carpio, secretario del CAFAE, Eleodoro Campos Aquino, Richard Alarcón Arango y Juan Manuel Janampa Bolívar, miembros del CAFAE, Comité reconstituido a través de la Resolución Directoral Regional n.º 220-2022-GRA/GG-GRI-DRTC de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12**).

¹³ Conforme se tiene del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, registro de expediente n.º 03195465 y registro de documento n.º 03962421, y del registro n.º 1175 de 22 de noviembre de 2022, del cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 13**).

¹⁴ Contratada con prórroga de contrato administrativo de servicios n.º 229-2019-GRA/GG-GRI-DRTC de 25 de noviembre de 2019, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 007-2020-GRA/GG-GRI-DRTC de 9 de enero de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 174-2020-GRA/GG-GRI-DRTC de 29 de octubre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 201-2020-GRA/GG-GRI-DRTC de 7 de diciembre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTC de 12 de enero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTC de 26 de febrero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 076-2021-GRA/GG-GRI-DRTC de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

¹⁵ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 118-2021-GRA/GG-GRI-DRTC de 12 de mayo de 2021, y mediante Resolución Directoral Regional n.º 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTC de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), se aceptó su renuncia a partir del 4 de enero de 2023.

¹⁶ Recibido el 24 de noviembre de 2022.

facultades de administración de bienes inmuebles. *Debiéndose de aprobarse mediante acto resolutivo, en atención al artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (...)* (Resaltado agregado)

Al respecto, mediante informe n.° 077-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), Yiersneit Quispe Gutiérrez, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informó a Tony Vilchez Yarihuamán¹⁷, Director Regional, la opinión legal sobre la renovación de convenio interinstitucional señalando que la Abogada Gianina Huamani Gálvez, previa evaluación y análisis se ha pronunciado declarando procedente la renovación del convenio, previa opinión técnica de la Unidad de Patrimonio Fiscal, adjuntando además la opinión legal n.° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el mismo que con proveído s/n de 28 de noviembre de 2022, fue derivado a José Francisco Miguel Flores¹⁸, director de Administración, para "Su opinión de Patrimonio Fiscal", a su vez, con proveído s/n de 29 de noviembre de 2022, éste fue derivado a la Unidad de Patrimonio Fiscal, para "Su atención de acuerdo a las conclusiones de opinión legal N° 015-2022"¹⁹.

En atención a ello, con informe n.° 202-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Daniel Risco Najarro, jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal²⁰ señaló al Director de Administración, que de conformidad al artículo 61° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la Entidad a través de un informe técnico legal, el cual señale los hechos, norma legal aplicable, que analice la legalidad del acto y beneficio económico y/o social para el Estado, y finalmente precisando que: "De acuerdo a las conclusiones de la OPINION LEGAL N° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, se recomienda se tramite en concordancia al numeral 2.3.²¹, (...)", documento que fue remitido a la Dirección Regional a través del informe n.° 336-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), para su atención, el mismo que fue derivado a la Oficina de Administración, el 2 de enero de 2023, indicando: "para su custodia, en vista que se firmó"²².



¹⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 381-2020-GRA/GR de 11 de setiembre de 2020, y concluido su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 019-2023-GRA/GR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

¹⁸ Director de Administración, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 059-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 11 de febrero de 2022 y con Resolución Directoral Regional n.° 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**), se aceptó su renuncia a partir del 1 de junio de 2023.

¹⁹ Asimismo, conforme se tiene del registro n.° 4842 de 28 de noviembre de 2022, del cuaderno de registro de documentos del año 2022 - tomo II de la Dirección de Administración (**Apéndice n.° 20**).

²⁰ De acuerdo a la Resolución Directoral Regional n.° 210-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

²¹ El numeral 2.3 de la opinión legal n.° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), señala: "2.3.- Se tiene de los antecedentes que mediante convenio de fecha 08 de febrero del 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, ha cedido mediante convenio en Cesión en Uso el Local del Circuito de Manejo ubicado en la Residencia de la Dirección de Caminos sito en el Jr. Moquegua N° 201 (...), por el periodo de diez años, a favor del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Unidad Ejecutora: Transportes Ayacucho. Y que con esta renovación, como compensación el CAFAE deberá de efectuar el Mantenimiento Periódico de todo el Circuito de Manejo y de todo lo que ella contenga (jardinería viva, regado de plantas, pasto verde y embellecimiento de la misma), así como parchado de la pista con concreto/cemento o asfalto brea y cuidado total bajo responsabilidad a todo costo".

²² Conforme se tiene del reporte del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGEDO, registro de expediente n.° 03213658 y registro de documento n.° 03994656 (**Apéndice n.° 24**).

Es así que, el 28 de noviembre de 2022, Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y José Francisco Miguel Flores, presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo²³, suscribieron el “Convenio Específico de colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho” (**Apéndice n.º 26**), en adelante el “Convenio”; a través del cual, la Entidad otorgó al CAFAE en calidad de administración en forma gratuita el circuito de manejo al CAFAE – DRTCA; para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad programa, de manera exclusiva para este fin, no debiendo ser utilizados para otros hechos o aspectos públicos, por un periodo de dos (2) años, contados a partir de 9 de febrero de 2022, en vías de regularización.



Posteriormente, mediante informe n.º 576-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), la jefa de la Unidad de Recursos Humanos²⁴, solicitó al Director de Administración²⁵, autorización para la aprobación mediante acto resolutivo del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE en vías de regularización; toda vez que, según informó: “se realizó la búsqueda en el Área de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Personal de la DRTCA y no se encontró la resolución de Aprobación del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la DRTCA”, quien a través del informe n.º 336-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), solicitó a Beltrán Barzola Ayala²⁶, director Regional, la autorización de aprobación mediante acto resolutivo del referido convenio.

En razón a ello, con memorando n.º 0531-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA DR. de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el director regional encargado²⁷, autorizó a Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica²⁸, indicando: “este despacho autoriza la proyección del acto resolutivo de aprobación para el “convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la DRTCA”; es así que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), Beltrán Barzola Ayala, director regional aprobó el Convenio en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, con el visto bueno de Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, Wilder Huamán Mariño, director de Administración²⁹ y Dionisio Murillo Gutiérrez, director de Planeamiento y Presupuesto³⁰.

²³ De acuerdo a las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 220-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12**), 090-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de marzo de 2022, 140-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 5 de mayo de 2023 y 201-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 25**), mediante los cuales, el titular de la Entidad reconformó el CAFAE designando a José Francisco Miguel Flores como Presidente en su calidad de Director de Administrador, asimismo, el 5 de mayo de 2023 se constituye el CAFAE por el periodo de dos (2) años. No obstante, el 12 de junio de 2023, se reconforma el CAFAE por la renuncia de José Francisco Miguel Flores.

²⁴ Edith Fabiola Alarcón Melgar

²⁵ Wilder Huamán Mariño

²⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023, el cual fue rectificado por error material con Resolución Ejecutiva Regional n.º 282-2023-GRA/GR de 13 de abril de 2023, y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 29**), se aceptó su renuncia.

²⁷ Encargado con memorando n.º 0530-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**).

²⁸ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023, y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.º 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 32**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada a partir del 19 de febrero de 2024.

²⁹ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 31 de mayo de 2023, y con Resolución Directoral Regional n.º 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada al 9 de enero de 2024.

³⁰ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de enero de 2023, y mediante Resolución Directoral Regional n.º 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2024.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"³¹, define el predio estatal: "Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. (...)"; asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento³² define los bienes inmuebles: "Son aquellas **edificaciones bajo administración de las Entidades**, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, **destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos**, entre otros, independientemente de su uso efectivo". Entonces el circuito de manejo siendo una sede para el cumplimiento de los fines institucionales respecto al otorgamiento de las licencias de conducir, conforme al literal c) del numeral 82.4³³ del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC³⁴, se encuentra bajo la administración de la Entidad; por ende, constituye un bien inmueble a cargo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). (Resaltado agregado)



Merece comentar que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el SNA asegura la articulación interna entre los procesos de la Administración Financiera del Sector Público aplicables al abastecimiento, a través de los siguientes componentes: Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, Gestión de Adquisiciones y Administración de Bienes, siendo que, este último permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. Aunado a ello, el numeral 26.2 del artículo 26° estipula que la "Disposición final" son: "Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". (Resaltado agregado)

Además, la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"³⁵, establece como actos de administración la afectación en uso y la demolición, siendo la primera mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público. No obstante, el CAFAE no es una entidad pública sino una asociación sin fines de lucro, conforme lo establece el "Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAF AE – DRTCA) – periodo – 2021"³⁶ (Apéndice n.° 36), en cuyo antecedente señala: "(...) la conformación del

³¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado en el Diario el Peruano el 11 de abril de 2021 y modificatorias.

³² Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019 y modificatorias.

³³ "Artículo 82.- Requisitos mínimos

Los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación son los siguientes:

(...)

82.4 En materia de infraestructura

(...)

c) Contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, (...)"

³⁴ Aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

³⁵ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

³⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 201-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.° 36).

CAFAE/DRTCA como Asociación Civil sin fines de lucro, (...)", además, se crea con el fin de proporcionar bienestar social y el estímulo personal y familiar a los trabajadores.

Asimismo, la referida directiva en su artículo 14° estableció que la entidad pública presenta una solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, conforme se tiene a continuación:

"Artículo 14.- Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad

14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

14.2 La solicitud contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado.*
- b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido.*
- c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLLACTA, Google Earth, Street View, entre otros.*
- d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado.*
- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado.*
- f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado.*
- g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud.*
- h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble."*

Es así que, conforme a lo detallado en los párrafos precedentes se evidencia que no se ha seguido en ningún extremo con el procedimiento regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento para realizar actos de administración sobre un bien inmueble con fines institucionales; por lo que, el otorgamiento en calidad de administración en forma gratuita del circuito de manejo en beneficio del CAFAE carece de sustento; más aún, la referida normativa no se encuentra como base legal en el Convenio, siendo que en su cláusula cuarta se consideraron las siguientes:

"(...)

- *Constitución Política del Perú*
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*
- *D.U N° 088-2001*
- *D.S N° 006-75-PM/INAP*
- *D.S N° 097-82-PCM*
- *D.S N° 211-91.E/F*
- *D.S N° 067-92-PCM*
- *Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.*



- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración del Sector Público
- Resolución Directoral Regional N° 201.2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, aprueba el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE-DRTCA)."

Asimismo, merece precisar lo regulado en el artículo 35° del TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales³⁷, que establece como prohibición:

"Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."

Como se advierte, está prohibido disponer de bienes del Estado para obtener beneficios, para personas que prestan servicios para el mismo, bajo cualquier régimen laboral o contractual a la que pertenecen. En tal sentido, los miembros del CAFAE son empleados públicos sujetos a régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a favor de quienes se dispuso el otorgamiento en calidad de administración un bien del Estado a pesar de la mencionada prohibición.



Sobre el particular, de la consulta efectuada³⁸ a la Dirección General de Abastecimiento, en adelante "DGA", respecto al otorgamiento para administrar el bien inmueble a favor del CAFAE, la Dirección de Bienes Inmuebles a través del informe n.° 0125-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2023³⁹ (**Apéndice n.° 38**), precisó: "3.16 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 como la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, a la fecha de la suscripción de los referidos convenios, había previsto de manera taxativa la posibilidad de que una entidad pública otorgue derechos a favor de otra entidad pública respecto a los bienes inmuebles de su titularidad; no obstante, en **ningún extremo del citado marco normativo se regula la posibilidad de que una entidad pública otorgue un derecho a favor de un CAFAE o un ente privado a través de un convenio de colaboración interinstitucional, como sería el presente caso**" (Resultado agregado). Es decir, con lo indicado por la Dirección de Bienes Inmuebles de la DGA, y conforme a la normativa vigente precitada queda claramente establecido que no correspondía que la Entidad suscriba el convenio con el CAFAE, toda vez que, no tuvo sustento legal.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022, y como ya se ha detallado, el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que la Entidad permitió que el CAFAE continúe con la administración del circuito de manejo y recaudación económica pese a no contar con un convenio vigente, toda vez que, Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional tenía pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 201-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), aprobó el Reglamento del CAFAE - 2021, en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de

³⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA publicado en el Diario el Peruano el 10 de julio de 2019.

³⁸ Información requerida a través del oficio n.° 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 9 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 37**).

³⁹ Adjunto al oficio n.° 0382-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 38**).

conducir, procedimiento de recaudación por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo) y procedimiento de recaudación por alquiler de la sala de evaluaciones de reglamento (simulacro de reglamento), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan.

En virtud de lo expuesto, se evidenció que Gianina Huamani Gálvez, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, Yiersneit Quispe Gutiérrez, directora de Asesoría Jurídica y Daniel Risco Najarro, responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, sin sustento legal y considerando una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles opinaron favorablemente para la renovación del convenio para otorgar la administración del circuito de manejo; asimismo, Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional y José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE, quien desempeñaba como Director de Administración de la Entidad, suscribieron el convenio otorgando en calidad de administración en forma gratuita el circuito de manejo o pista de examen de manejo (Residencia Santa Elena); para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad, por un periodo de 2 años contados a partir de 9 de febrero de 2022, transgrediendo los parámetros normativos antes señalados.



Permitiendo así a los miembros del CAFAE la administración y el aprovechamiento económico del circuito de manejo, sin tener en cuenta que el circuito de manejo es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, los cuales no se cumplieron con los trámites, requisitos y características que regulan dichas modalidades, toda vez que, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico.



Así también, con la suscripción del convenio validaron que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022, además con ello se inobservó la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.



Por otro lado, el año 2023 Beltrán Barzola Ayala, director Regional, con Resolución Directoral Regional aprobó el Convenio en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, pese que el Convenio se suscribió el 28 de noviembre de 2022, con el visto bueno de Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, Wilder Huamán Mariño, director de Administración y Dionisio Murillo Gutiérrez, director de Planeamiento y Presupuesto, validando con ello, el contenido del mismo y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022.



3. Del proceso de emisión de licencias de conducir en la Entidad

Mediante Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC⁴⁰ se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, cuyo objeto y finalidad es establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre; así como, regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir; por ello, en su artículo 13º establece los requisitos para la obtención de licencias de conducir, siendo entre otros la aprobación del examen de conocimientos y de habilidades en la conducción para la categoría.

Aunado a ello, el artículo 76º del referido Reglamento indica:

“Artículo 76.- Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda.”

Ahora bien, de la consulta a la lista de centros de evaluación autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la región de Ayacucho, se tiene a la Entidad como un centro de evaluación autorizado, conforme se muestra:

Imagen n.º 1
Centros de evaluación autorizados en la región Ayacucho

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Nº RUC	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	ESTADO
1	AYACUCHO	CANALLO	CANALLO	29149160717	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANALLO	PLAZA PRINCIPAL N° 102	Con autorización
2	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	29149172209	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	OFICINA TERRAFUERTO (RABL - 200 2150)	Con autorización
3	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	20055218109	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JR. MANUEL GONZALEZ PRADA N° 325	Con autorización
4	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	20055218108	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JR. MANUEL GONZALEZ PRADA N° 325	Con autorización
5	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	20143099252	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	JR. RAZMUELCA 183	Con autorización
6	AYACUCHO	LA MORA	SAN MIGUEL	2918927195	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MORA	CUADRA MONOPOL N° 103	Con autorización
7	AYACUCHO	LUCANAS	PUCQUIO	29143082287	MUNICIP. PROV. DE LUCANAS PUCQUIO	JR. AYACUCHO N° 126	Con autorización
8	AYACUCHO	PARIACACCHAS	COBACORA	29182177870	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARIACACCHAS	JR. BOLOGNESI N° 421	Con autorización

Fuente: <https://rec.mtc.gob.pe/LicenciaConducir/ArCentroEvaluacionConfiguracion>

⁴⁰ Publicado en el Diario El Peruano, el 23 de junio de 2016.

Al respecto, el literal c) del numeral 82.4 del artículo 82° precisa que el requisito mínimo en materia de infraestructura de un centro de evaluación es: "(...) Contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, (...)". Así también, en los artículos 83° y 84° se establece los servicios prestados en la operación; así como, las obligaciones del centro de evaluación, conforme se tiene:

"Artículo 83.- Servicios prestados en la operación del Centro de Evaluación

83.1 La operación del Centro de Evaluación implica la prestación obligatoria de los siguientes servicios:

- (...)
- b) Evaluación de conocimientos, mediante el empleo de equipos informáticos interconectados al Sistema Nacional de Conductores.
- c) Puesta a disposición de los vehículos de la categoría de Licencia de Conducir a la que postula el usuario.
- d) Acceso a la infraestructura cerrada a la circulación vial de uso exclusivo a los postulantes que acuden al Centro de Evaluación con vehículo.
- e) Evaluación de habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y las vías públicas.
- f) Registro de los resultados de las evaluaciones en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Impresión de certificados con los resultados a los postulantes que lo soliciten.
- (...)"

"Artículo 84.- Obligaciones de los Centros de Evaluación

Los Centros de Evaluación deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los requisitos mínimos para su operación, que establece el presente Reglamento.
- b) Realizar las evaluaciones en la infraestructura registrada, la cual debe contar y mantener las condiciones de operación.
- c) Realizar las evaluaciones con los evaluadores registrados, quienes deben estar presentes durante la evaluación a su cargo, así como contar y mantener las condiciones de operación.
- (...)
- e) Utilizar durante las evaluaciones el equipamiento registrado, el cual debe de contar y mantener las condiciones de operación, no debe ser objeto de manipulación indebida alguna y debe encontrarse operativo y en buen estado de funcionamiento.
- f) Utilizar para la evaluación de habilidades en la conducción los vehículos registrados, los cuales deben de contar y mantener las condiciones de operación.
- g) Realizar la evaluación de habilidades en la conducción, con vehículos de acuerdo a la clasificación establecida en el numeral 86.4 del artículo 86 del presente Reglamento.
- (...)
- gg) Prestar todos los servicios obligatorios establecidos en el artículo 83 del presente Reglamento.
- (...)
- ii) Realizar las evaluaciones de conocimientos y de habilidades en la conducción, de acuerdo a lo establecido en los protocolos de evaluación aprobados por el órgano o unidad orgánica competente del MTC."

De igual forma, el numeral 86.2 del artículo 86° establece las etapas de la evaluación de habilidades en la conducción, considerando: "a) La primera etapa consiste en la evaluación de habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial de uso exclusivo en el interior del Centro de Evaluación. "



Por otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴¹ (**Apéndice n.° 39**) y el Manual de Organización y Funciones (MOF)⁴² (**Apéndice n.° 40**) de la Entidad, establece que, entre otras la función de la Dirección de Circulación Terrestre es la de regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello conducido a través de la División de Licencias de Conducir, conforme se tiene al artículo 31⁴³ del ROF y páginas 162 y 163 del MOF de la Entidad.

Es por ello que, durante la vigencia del Convenio, la Entidad contó con la Directiva n.° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 41**) y la Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 42**), en cuyo numeral 6.2.1 del artículo 6° establece que el Jefe de la División de Licencias de Conducir es responsable de: *"Conducir y monitorear el proceso de evaluación, emisión e impresión de Licencias de Conducir, así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, Circuito de manejo de Santa Elena, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores."* (Resaltado es agregado)

Además, el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA (**Apéndice n.° 41**) establece como condiciones de evaluación, el equipamiento del centro de evaluación para exámenes de manejo: "7.2.1. *La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la División de Licencias de Conducir en coordinación con el área usuaria*". Así también, el numeral 8.2 de la Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA (**Apéndice n.° 42**) precisa como condiciones de evaluación, el equipamiento del centro de evaluación para exámenes de manejo: "8.2.1. *La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el área usuaria*. 8.2.2. *El alquiler de vehículos para la evaluación de manejo estará a cargo de la Dirección de Administración de la DRTCA*" (Resaltado es agregado).

Aunado a ello, con informe n.° 068-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDLC-AL/YLMA de 8 de julio de 2025⁴⁴ (**Apéndice n.° 43**), la Sub Dirección de Licencias de Conducir informó que: "(...) *el proceso de emisión de licencias de conducir se rige principalmente por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias. Este reglamento establece los procedimientos, requisitos y disposiciones para la obtención, renovación, revalidación y cancelación de licencias de conducir; (...)*"

⁴¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 39**).

⁴² A través de la Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 40**), se aprobó la modificación transitoria del Manual de Organización de Funciones de la Entidad.

⁴³ **Artículo 31°** La División de Licencias de Conducir es la Unidad Estructurada de la Dirección de Circulación Terrestre, encargada de otorgar Licencias de Conducir

Sus funciones son las siguientes:

a) Conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir. (...)"

⁴⁴ Adjunto al oficio n.° 0522-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de 18 de julio de 2025 e informe n.° 353-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 43**).

En tal sentido, de acuerdo al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Entidad, como centro de evaluación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, para lo cual debe cumplir con los requisitos mínimos, con la prestación de servicios y obligaciones como centro de evaluación; así como, efectuar las etapas reguladas de la evaluación de habilidades en la conducción, para finalmente otorgar las licencias de conducir a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para tal.

Aunado a ello, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y las Directivas vigentes que regula la emisión de licencias de conducir de la Entidad, se tiene que la Dirección de Circulación Terrestre, a través de la División de Licencias de Conducir, conduce el proceso de otorgamiento de licencias de conducir; es decir, también vela por el funcionamiento del circuito de manejo ubicado en Santa Elena.



Del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por la Entidad

El numeral 40.3⁴⁵ y 40.4⁴⁶ del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos deben ser seleccionados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, y que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el TUPA.



Asimismo, el literal e) del numeral 6.6.1 de la Directiva n.° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA⁴⁷ (Apéndice n.° 41) precisa que el Encargado de la programación de los exámenes de manejo es responsable de: **“Verificar la fecha y el monto de los recibos de pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA según el trámite a realizar (...)”**. Y el literal d) del numeral 6.6.1 de la Directiva n.° 001-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA⁴⁸ (Apéndice n.° 42) señala que el Encargado de la programación de los exámenes de manejo es responsable de: **“Verificar los recibos de pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA según el trámite a realizar que serán presentados al momento de rendir su evaluación de manejo”** (Resaltado es agregado).



Al respecto, con Ordenanza Regional n.° 011-2021-GRA/CR de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 44), el Presidente del Consejo Regional⁴⁹, aprobó la incorporación y adecuación treinta y uno (31) procedimientos administrativos o servicios prestado en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la DRTCA⁵⁰,



⁴⁵ “40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.”

⁴⁶ “40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.”

⁴⁷ “Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho”, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 41).

⁴⁸ “Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho”, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 42).

⁴⁹ Edgar Raúl Olivares Yanqui

⁵⁰ El TUPA 2017 de la Entidad fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-2017-GRA/CR de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 45).

y eliminar treinta y seis (36) procedimientos del TUPA aprobado en el año 2017⁵¹, de los cuales se detallan los procedimientos relacionados a la emisión de licencias de conducir:

Cuadro n.° 1
Procedimientos administrativos relacionados a la emisión de licencias de conducir en el TUPA

N° orden	Procedimiento	Descripción del procedimiento y/o requisitos	Pago S/	Unidad responsable
3	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I	Solicitud según formulario: a. No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. b. Contar con certificado de salud, para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores c. Contar con examen de conocimientos para obtener licencia de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. d. Contar con examen de habilidades de conducción en la categoría, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. e. Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.	23.70	Dirección de Circulación Terrestre
4	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA II-A, POR RECATEGORIZACIÓN	Solicitud según formulario, indicando bajo declaración jurada: a. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, (...).	23.70	Dirección de Circulación Terrestre
5	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA II-B, POR RECATEGORIZACIÓN	b. No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. c. Contar con certificado de salud para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.	23.70	Dirección de Circulación Terrestre
6	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-A, POR RECATEGORIZACIÓN	d. Contar con constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.	23.70	Dirección de Circulación Terrestre
7	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-B, POR RECATEGORIZACIÓN	e. Contar con examen de conocimientos para obtener licencia de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.	23.70	Dirección de Circulación Terrestre
8	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-C, POR RECATEGORIZACIÓN	f. Contar con examen de habilidades de conducción en la categoría, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. g. Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.	23.70	Dirección de Circulación Terrestre

Fuente: Ordenanza Regional n.° 011-2021-GRA/CR de 22 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, con Ordenanza Regional n.° 027-2022-GRA/CR de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**), el Presidente del Consejo Regional⁵², aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2022 del Gobierno Regional de Ayacucho⁵³, considerándose veintidós (22) procedimientos administrativos de la Entidad, de los cuales se detallan los procedimientos relacionados a la emisión de licencias de conducir:

⁵¹ Los procedimientos administrativos eliminados fueron los n.° 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77.

⁵² Roger Palomino Vilcatoma

⁵³ Derogando además la Ordenanza Regional n.° 010-2017-GRA/CR, que aprobó el TUPA 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.° 45**).

Cuadro n.º 2
Procedimientos administrativos relacionados a la emisión de licencias de conducir en el TUPA 2022

Código	Procedimiento	Descripción del procedimiento y/o requisitos	Pago S/	Unidad responsable
SE1540564D	EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ELECTRÓNICA CLASE A CATEGORIA I	<ol style="list-style-type: none"> Pago en caja de la DRTCA por: a) Derecho de emisión de licencia de conducir electrónica Solicitud de emisión en el portal web: a) No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. b) Contar con certificado de salud para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. c) Contar con examen de conocimiento para obtener licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. d) Contar con el examen de habilidades de conducción para la categoría que corresponde, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. e) Foto digital de DNI f) Autoretrato mostrando la declaración jurada firmada. 	14.60	División de Licencias de Conducir
SE15400B9C	EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ELECTRÓNICA, CLASE A CATEGORIA II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, POR RECATEGORIZACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> Pago en caja de la DRTCA por: a) Derecho de emisión de licencia de conducir electrónica Solicitud de emisión en el portal web, según la clase y categoría: a) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, (...). b) No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. c) Contar con certificado de salud para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. d) Contar con constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores. e) Contar con examen de conocimiento para obtener licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. f) Contar con el examen de habilidades de conducción para la categoría que corresponde, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. g) Foto digital de DNI h) Autoretrato mostrando la declaración jurada firmada. 	14.60	División de Licencias de Conducir
SE1540AA9E	EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ELECTRÓNICA, CLASE A CATEGORIA AI, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, POR REVALIDACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> Pago en caja de la DRTCA por: a) Derecho de emisión de licencia de conducir electrónica Solicitud de emisión en el portal web, según la clase y categoría: a) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, (...). b) Contar con certificado de salud para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. c) Contar con examen de conocimiento para obtener licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. d) Foto digital de DNI h) Autoretrato mostrando la declaración jurada firmada. 	14.60	División de Licencias de Conducir



Código	Procedimiento	Descripción del procedimiento y/o requisitos	Pago S/	Unidad responsable
PA15403AE9	DERECHO DE EXAMEN DESAPROBADO	Pago en caja de la DRTCA	15.90	División de Licencias de Conducir
		a. Recuperación por examen desaprobado de conocimientos del Reglamento Nacional de Tránsito. b. Recuperación por examen desaprobado de habilidades de manejo.	18.00	

Fuente: Ordenanza Regional n.° 011-2021-GRA/CR de 22 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, de lo mostrado respecto a los procedimientos administrativos de la Entidad vigentes durante los años 2022, 2023 y 2024, relacionados a la emisión de licencias de conducir, se tiene que en ningún extremo figura el procedimiento de cobro por concepto de examen de habilidades en la conducción; así como, para el alquiler de vehículos ni el uso de la pista.

Merece comentar que, con informe n.° 178-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, de 14 de julio de 2025⁵⁴ (Apéndice n.° 47), el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería remitió copias fedatadas de recibos de ingreso de los recursos directamente recaudados (RDR) percibidos por la Entidad durante los años 2022, 2023 y 2024 (conforme se muestra en las imágenes n.°s 2 y 3) en los cuales se observa el concepto "DERECHOS DE EXAMEN" con código 1.3.2.8.1.7, asimismo, informó: "(...) los ingresos recaudados como DRTCA provenientes de: los exámenes de manejo, conocimiento, derechos de permisos de operaciones, infracciones, expedientes de constancias, certificados y otros, son ingresos recaudados por los servicios que presta la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho (...)" (resaltado agregado), entonces, durante los años 2022, 2023 y 2024, la Entidad ha efectuado el cobro a los postulantes para obtener licencias de conducir, por el concepto de exámenes de manejo y de conocimiento, pese a que el TUPA no se encuentre establecido dicho cobro.

Imagen n.° 2 y 3
Recibos de ingreso de recursos directamente recaudados por la Entidad

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		N° 0212	
		DÍA	MES
		03	10
		AÑO	
		2022	
		SIAF 1220	
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PARCIAL S/	TOTAL S/
1.3.2.8.1.7	DERECHOS DE EXAMEN	0.00	1.186.80
1.3.2.8.1.9	LICENCIAS	0.00	4.318.80
1.3.2.8.1.12	EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS	0.00	10.50
1.5.2.1.5.2	INFRACCIONES DE REGLAMENTO DE TRANSPORTES	0.00	1.817.00
RECAUDACION POR DIFERENTES CONCEPTOS, SEGÚN BV N° B002-10507 AL B002-10740			
BV ANULADOS N°B002-10676 , N°B002-10577 , N°B002-10640, N°B002-10599, N°B002-10596 , N°B002-10582 , N°B002-10696 Y N°B002-10513			
TOTAL S/			7.311.10

⁵⁴ Adjunto al oficio n.° 433-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA, de 15 de julio de 2025 (Apéndice n.° 47).

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		RECIBO DE INGRESO		N° 0042	
				DIA 24	MES 02
				AÑO 2023	
SIAF					
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE			
		PARCIAL S/.	TOTAL S/.		
1.3.2.8.1.7	DERECHOS DE EXAMEN	0.00	1,498.60		
1.3.2.8.1.9	LICENCIAS	0.00	432.90		
1.5.2.1.6.1	INFRACCIONES DE COMERCIALIZACION	0.00			
1.3.2.8.1.12	EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS	0.00			
1.3.2.8.1.3	DERECHOS DE PERMISO DE OPERACIONES	0.00	202.30		
1.5.2.1.5.2	INFRACCIONES DE REGLAMENTO DE TRANSPORTES	0.00			
1.3.2.3.1.4	CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	0.00			
1.5.5.1.4.99	OTROS INGRESOS DIVERSOS	0.00			
RECAUDACION POR DIFERENTES CONCEPTOS, SEGÚN B/V N° B002-24448 AL 24512 y EB01 - 12490 AL 12492					
B/V ANULADOS N° B002- 24454, 24461, 24464, 24465, 24485, 24478, 24506 Y 24511					

Fuente: Informe n.° 178-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. de 14 de julio de 2025.

5. De la actividad económica y percepción de recursos económicos por el CAFAE en mérito al convenio suscrito en el año 2022.

En mérito a lo señalado al objetivo del Convenio suscrito el 28 de noviembre de 2022⁵⁵, a través del cual, la Entidad otorgó en calidad de administración en forma gratuita el circuito de manejo o pista de examen de manejo de vehículos motorizados para las diversas categorías al CAFAE – DRTCA; para el suministro de vehículos para el simulacro y examen de manejo que la Entidad programa, a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, el mismo que le dio potestad de captar ingresos destinados directamente a los fondos del CAFAE, desarrollando de esa manera el carácter lucrativo al convenio.

Toda vez que, de acuerdo a los literales g), h) e i) del artículo 31° del "Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAF AE – DRTCA) – periodo – 2021"⁵⁶ (Apéndice n.° 36), se estableció el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo, señalando lo siguiente:

"g) Procedimiento de Recaudación por el Uso del Circuito de Manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de Licencias de Conducir;

Los importes a cobrar por el uso del circuito de manejo por concepto de exámenes, serán cobrados de manera individualizado a cada usuario según categoría y clase al cual postulan; el mismo que deberá ser administrado por el SUB CAFAE – DRTCA.

PARA EXAMEN DE MANEJO			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	10.00	25.00	35.00



⁵⁵ Suscrito por Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE.

⁵⁶ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 201-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.° 36).

A-II a	15.00	25.00	40.00
A-II b	15.00	35.00	50.00
A-III a	20.00	60.00	80.00
A-III b	20.00	70.00	90.00
A-III c Custer	20.00	60.00	80.00
A-III c Camión	20.00	70.00	90.00

h) Procedimiento de Recaudación por alquiler del Circuito de Manejo (Simulacro de Manejo)

PARA SIMULACRO POR UN TIEMPO DE 20 MINUTOS			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	15.00	15.00	30.00
A-II a	20.00	15.00	35.00
A-II b	20.00	15.00	35.00
A-III a	25.00	25.00	50.00
A-III b	25.00	25.00	50.00
A-III c Custer	25.00	25.00	50.00
A-III c Camión	25.00	25.00	50.00

(...)"

Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el Titular de la Entidad aprobó⁵⁷ el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE), en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo, señalando lo siguiente:



"g) PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN POR EL USO DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA PRESTAR SERVICIO DE EXAMENES DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR



LOS IMPORTES A COBRAR POR EL USO DEL CIRCUITO DE MANEJO POR CONCEPTO DE EXAMENES, SERÁN COBRADOS DE MANERA INDIVIDUALIZADO A CADA USUARIO SEGÚN CATEGORIA Y CLASE AL CUAL POSTULAN; EL MISMO QUE DEBERÁ SER ADMINISTRADO POR EL SUB CAFAE – DRTCA.



PARA EXAMEN DE MANEJO			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	10.00	25.00	35.00
A-IIA	15.00	25.00	40.00
A-IIB	15.00	35.00	50.00
A-IIIA	20.00	60.00	80.00
A-IIIB	20.00	70.00	90.00
A-III C CUSTER	20.00	60.00	80.00
A-III C CAMION	20.00	70.00	90.00



h) PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN POR ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO (SIMULACRO DE MANEJO)

PARA SIMULACRO POR UN TIEMPO DE 20 MINUTOS			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	15.00	15.00	30.00
A-IIA	20.00	15.00	35.00
A-IIB	20.00	15.00	35.00

⁵⁷ Con el visto bueno de Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, Wilder Huamán Mariño, director de Administración y Dionisio Murillo Gutiérrez, director de Planeamiento y Presupuesto.

A-III A	25.00	25.00	50.00
A-III B	25.00	25.00	50.00
A-III C CUSTER	25.00	25.00	50.00
A-III C CAMION	25.00	25.00	50.00

(...)"

Aunado a ello, con oficio n.º 01022-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional, remitió el informe n.º 475-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de 17 de octubre de 2022⁵⁸ (**Apéndice n.º 49**), mediante el cual, la Jefa (e) de la División de Licencias de Conducir, informó sobre los montos de pago para la obtención de licencias de conducir en las categorías y otras tasas de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA, precisando además que el cobro de simulacro y examen de manejo lo administra el CAFAE, conforme se tiene:

**"MONTOS DE PAGO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR
CATEGORÍAS A1, AllA, Allb, AllA, Allb Y Allc**

Nº	Descripción	Monto de pago	Monto de pago redondeado	Nº de Procedimiento TUPA 2022
1	Obtención de licencia de conducir categoría A-1			
(...)	(...)	(...)		
1.2	Examen de manejo	(*)		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Recategorización de licencia de conducir categoría AllA, Allb, AllA, Allb, Allc			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5.2	Examen de manejo	(*)		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	Reprogramación de examen de manejo	(*)		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

A continuación, se detalla (*) los montos de pago para simulacro y exámenes de manejo, que lo administra CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, los cuales son:

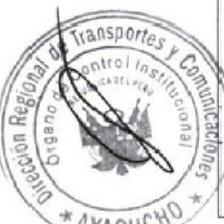
Nº	Descripción	Simulacro – Monto CAFAE	Evaluación – Monto CAFAE
1	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría A1	S/ 30.00	S/ 35.00
2	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría AllA	S/ 35.00	S/ 40.00
3	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría Allb	S/ 35.00	S/ 50.00
4	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría AllA-Custer	S/ 50.00	S/ 80.00
5	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría Allb-Camión	S/ 50.00	S/ 90.00
6	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría Allc-Custer	S/ 50.00	S/ 80.00
7	Derecho de pago de vehículos y pista de evaluación para la Categoría Allc-Camión	S/ 50.00	S/ 90.00

(...)"

⁵⁸ Adjunto al oficio n.º 923-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

Entonces, los reglamentos del CAFAE del año 2021 y 2023 fueron aprobados por Tony Vilchez Yarihuamán y Beltrán Barzola Ayala, respectivamente, en su calidad de Director Regional de la Entidad, validando y aceptando de esa forma el contenido de dichos reglamentos, en los cuales se estableció el procedimiento de recaudación de recursos dinerarios por el uso del circuito de manejo; permitiendo así a los miembros del CAFAE la administración y el aprovechamiento económico del circuito de manejo, ya que, el CAFAE cobró directamente a los postulantes para la obtención de licencias de conducir, por concepto de alquiler de la pista y de vehículos para los simulacros y examen de manejo⁵⁹, conforme se muestra en la **imagen n.º 4 y 5**; pese a que, de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio se otorgó la administración del circuito de manejo al CAFAE, para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo, y no precisa el cobro por el uso de la pista.

Imagen n.º 4 y 5
Boletas de venta electrónica emitidos por el CAFAE

   	<p>DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO CAF AE JR. MANUEL GONZALES PRADA 325 URB SIMON BOLIVAR JESUS NAZARENO - HUAMANGA - AYACUCHO RUC: 20534336692 BOLETA DE VENTA ELECTRONICA Caja 1 B001-00021876</p> <p>CLIENTE: [REDACTED] Nro Doc: [REDACTED]</p> <p>EMISION: 15/02/2022 HORA: 01:19 p.m. FEC ALQUILER: 15/02/2022 09:51 a.m.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTxPRECIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- A-I</td> <td>1 x 10.00</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- A-I</td> <td>1 x 25.00</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>OP. INAFECTA.....S/</td> <td></td> <td>35.00</td> </tr> <tr> <td>IGV.....S/</td> <td></td> <td>.00</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE TOTAL.....S/</td> <td></td> <td>35.00</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO.....S/</td> <td></td> <td>35.00</td> </tr> <tr> <td>VUELTO.....S/</td> <td></td> <td>.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>TODA DEVOLUCION SE REALIZARA EN EL TRANSURSO DEL DIA, POSTERIOR A ELLO, NO HAY DERECHO A RECLAMO</p> 	DESCRIPCION	CANTxPRECIO	IMPORTE	ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- A-I	1 x 10.00	10.00	ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- A-I	1 x 25.00	25.00	OP. INAFECTA.....S/		35.00	IGV.....S/		.00	IMPORTE TOTAL.....S/		35.00	EFFECTIVO.....S/		35.00	VUELTO.....S/		.00	<p>DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO CAF AE JR. MANUEL GONZALES PRADA 325 URB SIMON BOLIVAR JESUS NAZARENO - HUAMANGA - AYACUCHO RUC: 20534336692 BOLETA DE VENTA ELECTRONICA Caja 1 B001-00030118</p> <p>CLIENTE: [REDACTED] Nro Doc: [REDACTED]</p> <p>EMISION: 03/10/2022 HORA: 08:07 a.m. FEC ALQUILER: 03/10/2022 08:03 a.m.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTxPRECIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- AIII-B</td> <td>1 x 70.00</td> <td>70.00</td> </tr> <tr> <td>ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- AIII-B</td> <td>1 x 20.00</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>OP. INAFECTA.....S/</td> <td></td> <td>90.00</td> </tr> <tr> <td>IGV.....S/</td> <td></td> <td>.00</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE TOTAL.....S/</td> <td></td> <td>90.00</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO.....S/</td> <td></td> <td>90.00</td> </tr> <tr> <td>VUELTO.....S/</td> <td></td> <td>.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>TODA DEVOLUCION SE REALIZARA EN EL TRANSURSO DEL DIA, POSTERIOR A ELLO, NO HAY DERECHO A RECLAMO</p> 	DESCRIPCION	CANTxPRECIO	IMPORTE	ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- AIII-B	1 x 70.00	70.00	ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- AIII-B	1 x 20.00	20.00	OP. INAFECTA.....S/		90.00	IGV.....S/		.00	IMPORTE TOTAL.....S/		90.00	EFFECTIVO.....S/		90.00	VUELTO.....S/		.00
DESCRIPCION	CANTxPRECIO	IMPORTE																																																
ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- A-I	1 x 10.00	10.00																																																
ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- A-I	1 x 25.00	25.00																																																
OP. INAFECTA.....S/		35.00																																																
IGV.....S/		.00																																																
IMPORTE TOTAL.....S/		35.00																																																
EFFECTIVO.....S/		35.00																																																
VUELTO.....S/		.00																																																
DESCRIPCION	CANTxPRECIO	IMPORTE																																																
ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - VEHICULO - EXAMEN- AIII-B	1 x 70.00	70.00																																																
ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO - PISTA - EXAMEN- AIII-B	1 x 20.00	20.00																																																
OP. INAFECTA.....S/		90.00																																																
IGV.....S/		.00																																																
IMPORTE TOTAL.....S/		90.00																																																
EFFECTIVO.....S/		90.00																																																
VUELTO.....S/		.00																																																

Fuente: Informe n.º 018-2024-DRTCA-CAF AE-TESORERO de 24 de abril de 2024

⁵⁹ A través del informe n.º 018-2024-DRTCA-CAF AE-TESORERO de 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 50), el presidente del CAFAE remitió entre otros, las boletas electrónicas generadas por el CAFAE, durante los años 2022 y 2023.

Asimismo, con oficio n.° 01022-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 49), Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional, informó que el cobro de simulacro y examen de manejo lo administra el CAFAE, pese a que, esa fecha aún no se había suscrito el convenio, y que según el informe n.° 178-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. de 14 de julio de 2025 (Apéndice n.° 47), durante los años 2022, 2023 y 2024, la Entidad ha efectuado el cobro a los postulantes para obtener licencias de conducir, por el concepto de exámenes de manejo y de conocimiento.

Ahora bien, mediante oficio n.° 236-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19 de marzo de 2024⁶⁰ (Apéndice n.° 51), informe n.° 017-2024-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 52) y oficio n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025⁶¹ (Apéndice n.° 53), el Director Regional y el Tesorero del CAFAE remitieron el control de ingresos y gastos⁶² del CAFAE durante los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales se consideró el ingreso diario por el uso del circuito de manejo (alquiler de la pista y de vehículos para los simulacros y examen de manejo) directamente a sus cuentas recaudándose un total de S/937 880,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de los recursos percibidos por el CAFAE durante el año 2022

Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Febrero		Marzo	
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/02/2022	2 035,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/03/2022	2 035,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/02/2022	1 405,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/03/2022	2 325,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/02/2022	2 745,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/03/2022	2 180,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/02/2022	2 505,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/03/2022	2 485,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/02/2022	2 365,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/03/2022	2 285,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/02/2022	2 195,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/03/2022	2 130,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/02/2022	1 480,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/03/2022	2 760,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/02/2022	1 980,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/03/2022	2 375,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/02/2022	3 015,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/03/2022	2 430,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/02/2022	2 740,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/03/2022	2 925,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/02/2022	2 920,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/03/2022	2 130,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/02/2022	2 555,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/03/2022	1 710,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/02/2022	1 945,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/03/2022	2 140,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/02/2022	2 465,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/03/2022	2 230,00
Total	32 350,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/03/2022	3 160,00
Abril		Por alquiler de circuito de manejo del día 22/03/2022	2 735,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/04/2022	2 395,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/03/2022	2 205,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/04/2022	1 945,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/03/2022	1 830,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/04/2022	2 070,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/03/2022	2 120,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/04/2022	1 790,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/03/2022	595,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/04/2022	1 765,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 29/03/2022	2 715,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/04/2022	2 310,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/03/2022	1 730,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/04/2022	2 690,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/03/2022	1 785,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/04/2022	1 705,00	Total	51 015,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/04/2022	1 625,00	Mayo	
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/04/2022	3 605,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/05/2022	470,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/04/2022	2 805,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/05/2022	2 190,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/04/2022	2 020,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/05/2022	1 880,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/04/2022	620,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/05/2022	2 495,00

⁶⁰ Que adjunta además los informes n.°s 073-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 18 de marzo de 2024, 071-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 12 de marzo de 2024 y 078-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. de 11 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 51).

⁶¹ El mismo que adjunta el informe n.° 173-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 30 de mayo de 2025 e informe n.° 022-2025-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 53).

⁶² Gastos relacionados a donaciones a trabajadores por tiempo de servicio y fallecimiento de familiares, pago a trabajadores contratados por el CAFAE, a la empresa que alquila vehículos al CAFAE para el uso en el circuito de manejo, pago de impuestos a la SUNAT, otros.

Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/04/2022	2 240,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/05/2022	1 190,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/04/2022	3 420,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/05/2022	1 820,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/04/2022	2 135,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/05/2022	1 470,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/04/2022	2 595,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/05/2022	1 805,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/04/2022	1 980,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/05/2022	2 960,00
Total	39 715,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13/05/2022	1 835,00
Junio		Por alquiler de circuito de manejo del día 16/05/2022	3 100,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/06/2022	2 385,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/05/2022	2 450,00
Regularización por alquiler de circuito de manejo del día 10/05/2022	50,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/05/2022	1 220,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/06/2022	1 435,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/05/2022	2 600,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/06/2022	1 545,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/05/2022	2 350,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/06/2022	2 015,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/05/2022	2 215,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/06/2022	2 345,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/05/2022	1 785,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/06/2022	2 005,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/05/2022	1 620,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/06/2022	1 455,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/05/2022	1 620,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/06/2022	1 940,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/05/2022	1 200,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/06/2022	925,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/05/2022	2 705,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/06/2022	1 735,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/05/2022	2 460,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/06/2022	2 520,00	Total	43 440,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/06/2022	1 365,00	Julio	
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/06/2022	1 245,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/07/2022	1 440,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/06/2022	2 505,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/07/2022	3 195,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/06/2022	200,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/07/2022	2 495,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/06/2022	1 715,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/07/2022	2 540,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/06/2022	2 040,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/07/2022	1 815,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/06/2022	2 020,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/07/2022	2 100,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/06/2022	150,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/07/2022	2 490,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/06/2022	1 140,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/07/2022	2 425,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/06/2022	2 055,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13/07/2022	2 845,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 30/06/2022	2 225,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/07/2022	1 155,00
Total	37 015,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/07/2022	1 295,00
Agosto		Por alquiler de circuito de manejo del día 18/07/2022	745,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/08/2022	3 555,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/07/2022	2 375,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/08/2022	1 715,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/07/2022	2 270,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/08/2022	1 450,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/07/2022	1 630,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/08/2022	1 635,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/07/2022	2 440,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/08/2022	1 435,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/07/2022	1 730,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/08/2022	2 780,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/07/2022	1 545,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/08/2022	2 905,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/07/2022	1 765,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/08/2022	2 745,00	Total	38 295,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/08/2022	1 910,00	Setiembre	
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/08/2022	1 825,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/08/2022	460,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/08/2022	1 995,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 29/08/2022	1 475,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/08/2022	1 625,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/08/2022	1 740,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/08/2022	2 740,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/09/2022	2 075,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/08/2022	1 685,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/09/2022	2 035,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/08/2022	1 775,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/09/2022	2 095,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/08/2022	2 390,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/09/2022	2 830,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/08/2022	2 125,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/09/2022	2 055,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/08/2022	1 980,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/09/2022	1 985,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/08/2022	1 635,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/09/2022	2 130,00
Total	39 905,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/09/2022	1 810,00
Octubre		Por alquiler de circuito de manejo del día 13/09/2022	2 515,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/10/2022	1,795.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/09/2022	1 690,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/10/2022	1,280.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/09/2022	2 185,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/10/2022	1,640.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/09/2022	1 735,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/10/2022	1,275.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/09/2022	2 170,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/10/2022	2,875.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/09/2022	2 410,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/10/2022	2,905.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/09/2022	2 005,00



Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/10/2022	1,310.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/09/2022	1 995.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/10/2022	360.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/09/2022	1 160.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/10/2022	970.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/09/2022	2 640.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/10/2022	770.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/09/2022	2 300.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/10/2022	645.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/09/2022	2 560.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/10/2022	790.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 29/09/2022	2 195.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/10/2022	355.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/09/2022	630.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/10/2022	1,145.00	Total	48 880.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/10/2022	1,380.00	Noviembre	
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/10/2022	1,055.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/10/2022	1 165.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/10/2022	3,355.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/11/2022	1 435.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/10/2022	2,875.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/11/2022	2 560.00
Total	26 780.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/11/2022	3 030.00
Diciembre		Por alquiler de circuito de manejo del día 08/11/2022	2 435.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/11/2022	1 430.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/11/2022	1 740.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 30/11/2022	1 900.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/11/2022	2 200.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/12/2022	1 290.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/11/2022	1 315.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/12/2022	1 375.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/11/2022	2 475.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/12/2022	2 990.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/11/2022	2 405.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/12/2022	1 640.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/11/2022	440.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/12/2022	2 445.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16, 17, 18, 19/11/2022	3 635.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/12/2022	2 535.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/11/2022	2 345.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/12/2022	1 465.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/11/2022	1 470.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/12/2022	1 520.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/11/2022	205.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/12/2022	2 845.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/11/2022	270.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/12/2022	1 855.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/11/2022	1 735.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/12/2022	1 895.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/11/2022	35.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/12/2022	1 405.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/11/2022	1 895.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/12/2022	1 570.00	Total	32 790.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/12/2022	3 370.00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/12/2022	2 680.00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/12/2022	1 430.00		
Total	35 640.00		

Fuente: Informe n.° 017-2024-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
Detalle de los recursos percibidos por el CAFAE durante el año 2023

Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Enero		Febrero	
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/01/2023	1 275.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/02/2023	3 150.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/01/2023	2 730.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/02/2023	2 300.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/01/2023	2 470.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/02/2023	2 345.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/01/2023	3 230.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/02/2023	1 395.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/01/2023	2 235.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/02/2023	1 525.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/01/2023	3 390.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/02/2023	2 650.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/01/2023	200.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/02/2023	2 095.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/01/2023	2 385.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/02/2023	2 785.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/01/2023	450.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13 y 14/02/2023	2 895.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/01/2023	1 650.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/02/2023	2 515.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/01/2023	2 220.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/02/2023	2 625.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/01/2023	2 015.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/02/2023	2 170.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/01/2023	3 065.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/02/2023	2 945.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/01/2023	2 425.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/02/2023	1 840.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/01/2023	2 235.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/02/2023	1 815.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/01/2023	2 760.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/02/2023	2 040.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/01/2023	1 900.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/02/2023	1 055.00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/01/2023	3 770.00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/02/2023	1 075.00

Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.
Periodo: 9 de febrero de 2022 al 9 de febrero de 2024.



Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/01/2023	2 360,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/02/2023	2 335,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/01/2023	1 955,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/02/2023	1 615,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 30/01/2023	2 695,00	Total	43 170,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 31/01/2023	3 195,00	Abril	
Total	50 610,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/03/2023	1 620,00
Marzo		Por alquiler de circuito de manejo del día 31/03/2023	470,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/03/2023	3 180,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/04/2023	2 925,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/03/2023	3 250,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/04/2023	1 905,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/03/2023	2 410,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/04/2023	2 180,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/03/2023	3 425,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/04/2023	2 950,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/03/2023	3 220,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/04/2023	1 290,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/03/2023	2 010,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13/04/2023	1 880,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/03/2023	4 200,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/04/2023	2 145,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/03/2023	2 145,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/04/2023	2 535,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/03/2023	3 485,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/04/2023	2 245,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/03/2023	1 685,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/04/2023	1 500,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/03/2023	2 590,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/04/2023	1 230,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/03/2023	1 355,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/04/2023	2 050,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/03/2023	2 615,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/04/2023	2 000,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/03/2023	2 235,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/04/2023	105,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/03/2023	2 825,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/04/2023	1 160,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/03/2023	2 970,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/04/2023	2 560,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/03/2023	2 225,00	Total	33 860,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/03/2023	2 005,00	Junio	
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/03/2023	2 590,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/05/2023 - adicional	65,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/03/2023	2 290,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/05/2023 - adicional	35,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/03/2023	2 665,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/05/2023	1 125,00
Total	55 375,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/05/2023	1 740,00
Mayo		Por alquiler de circuito de manejo del día 01/06/2023	2 140,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/04/2023	3 235,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/06/2023	1 620,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/04/2023	455,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/06/2023	1 325,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/04/2023	2 500,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/06/2023	1 775,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/05/2023	2 740,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/06/2023	1 735,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/05/2023	2 070,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/06/2023	2 060,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/05/2023	1 295,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/06/2023	2 275,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/05/2023	1 885,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/06/2023	1 400,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/05/2023	1 895,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13/06/2023	1 550,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/05/2023	2 320,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/06/2023	1 650,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/04/2023 - adicional	100,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/06/2023	1 545,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/04/2023 - adicional	5,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/06/2023	485,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/05/2023	1 570,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/06/2023	1 820,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/04/2023 - adicional	5,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/06/2023	2 940,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/05/2023	1 470,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/06/2023	1 360,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/05/2023	1 165,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/06/2023	2 610,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/05/2023	2 180,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/06/2023	320,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/05/2023	2 115,00	Total	31 575,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/05/2023	2 260,00	Agosto	
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/05/2023	1 835,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/08/2023	2 630,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/05/2023	1 685,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/08/2023	2 010,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/05/2023	1 880,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/08/2023	1 755,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/05/2023	2 155,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/08/2023	1 350,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/05/2023	2 095,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/08/2023	2 785,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/05/2023	1 480,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/08/2023	2 650,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/05/2023	1 185,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/08/2023	1 880,00
Total	41 580,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/08/2023	1 525,00



Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Julio		Por alquiler de circuito de manejo del día 11/08/2023	2 410,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/06/2023	3 430,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 14/08/2023	2 240,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/06/2023	2 600,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/08/2023	1 430,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/07/2023	1 900,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/08/2023	2 500,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/07/2023	1 800,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/08/2023	1 785,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/07/2023	2 085,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/08/2023	1 310,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/07/2023	1 185,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/08/2023	2 385,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/07/2023	1 800,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/08/2023	1 445,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/07/2023	1 725,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/08/2023	1 445,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/07/2023	2 230,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/08/2023	705,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/07/2023	2 125,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/08/2023	1 360,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/07/2023	1 365,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/08/2023	1 100,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/07/2023	1 640,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 29/08/2023	1 195,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/07/2023	2 595,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/08/2023	1 055,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/07/2023	2 105,00	Total	38 625,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/07/2023	625,00	Octubre	
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/07/2023	35,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/10/2023	945,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/07/2023	735,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 03/10/2023	2 295,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/07/2023	605,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/10/2023	1 725,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/07/2023	2 820,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/10/2023	1 680,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/07/2023	2 095,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/10/2023	880,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/07/2023	1 945,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/10/2023	110,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/07/2023	155,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 10/10/2023	2 275,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 31/07/2023	2 425,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/10/2023	1 045,00
Total	40 025,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/10/2023	1 515,00
Setiembre		Por alquiler de circuito de manejo del día 13/10/2023	1 895,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 01/09/2023	1 275,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 16/10/2023	1 685,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/09/2023	1 620,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 17/10/2023	1 680,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/09/2023	1 370,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/10/2023	1 715,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/09/2023	1 685,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/10/2023	1 635,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/09/2023	1 805,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/10/2023	595,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/09/2023	1 430,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 23/10/2023	1 975,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/09/2023	2 300,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 24/10/2023	1 420,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/09/2023	1 720,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 25/10/2023	1 250,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/09/2023	2 265,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/10/2023	1 550,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/09/2023	1 715,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 30/10/2023	1 355,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/09/2023	1 610,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/10/2023	945,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/09/2023	2 060,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 31/10/2023	455,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/09/2023	1 280,00	Total	29 895,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/09/2023	1 435,00	Diciembre	
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/09/2023	1 215,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/12/2023	825,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/09/2023	930,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 04/12/2023	1 465,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/09/2023	1 285,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/12/2023	1 980,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/09/2023	1 205,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/12/2023	1 895,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/09/2023	1 425,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/12/2023	90,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/09/2023	895,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 11/12/2023	1 930,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/09/2023	1 125,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 12/12/2023	940,00
Total	31 650,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 13/12/2023	1 615,00
Noviembre		Por alquiler de circuito de manejo del día 14/12/2023	205,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/11/2023	95,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 15/12/2023	370,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 31/10/2023	30,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 18/12/2023	1 900,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/11/2023	685,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 19/12/2023	1 970,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/10/2023	500,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 20/12/2023	1 765,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 06/11/2023	1 515,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 21/12/2023	1 250,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 07/11/2023	1 145,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 22/12/2023	1 240,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/11/2023	1 780,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 26/12/2023	1 005,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/11/2023	615,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 27/12/2023	1 585,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/11/2023	855,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 28/12/2023	1 290,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 13/11/2023	1 500,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 29/12/2023	1 160,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 14/11/2023	2 240,00	Total	25 625,00



Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/11/2023	1 310,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/11/2023	550,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/11/2023	565,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 20/11/2023	1 285,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 21/11/2023	2 725,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/11/2023	1 405,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/11/2023	1 215,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/11/2023	1 365,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 27/11/2023	1 525,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 28/11/2023	1 185,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/11/2023	1 730,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 30/11/2023	755,00		
Total	26 575,00		

Fuente: Oficio n.° 236-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Detalle de los recursos percibidos por el CAFAE durante el año 2024

Detalle	Monto S/	Detalle	Monto S/
Enero		Febrero	
Por alquiler de circuito de manejo del día 02/01/2024	775,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 01/02/2024	2 655,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 03/01/2024	2 395,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 02/02/2024	3 025,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 04/01/2024	1 985,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 05/02/2024	2 090,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 05/01/2024	1 035,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 06/02/2024	2 975,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 08/01/2024	2 110,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 07/02/2024	2 955,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 09/01/2024	1 315,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 08/02/2024	1 395,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 10/01/2024	4 255,00	Por alquiler de circuito de manejo del día 09/02/2024	2 305,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 11/01/2024	1 905,00	Total	17 400,00
Por alquiler de circuito de manejo del día 12/01/2024	1 430,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 15/01/2024	1 895,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 16/01/2024	1 470,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 17/01/2024	2 295,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 18/01/2024	2 710,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 19/01/2024	1 520,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 22/01/2024	1 880,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 23/01/2024	2 530,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 24/01/2024	2 415,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 25/01/2024	2 170,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 26/01/2024	1 745,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 29/01/2024	1 900,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 30/01/2024	3 175,00		
Por alquiler de circuito de manejo del día 31/01/2024	3 180,00		
Total	46 090,00		

Fuente: Oficio n.° n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025 (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 6
Recursos percibidos por el CAFAE de forma mensual durante dos (2) años

Periodo	Monto percibido por el CAFAE
Febrero 2022 ⁶³	32 350,00
Marzo 2022	51 015,00
Abril 2022	39 715,00
Mayo 2022	43 440,00
Junio 2022	37 015,00
Julio 2022	38 295,00

⁶³ Monto calculado a partir del 9 de febrero de 2022.



Periodo	Monto percibido por el CAFAE
Agosto 2022	39 905,00
Setiembre 2022	48 880,00
Octubre 2022	26 780,00
Noviembre 2022	32 790,00
Diciembre 2022	35 640,00
Enero 2023	50 610,00
Febrero 2023	43 170,00
Marzo 2023	55 375,00
Abril 2023	33 860,00
Mayo 2023	41 580,00
Junio 2023	31 575,00
Julio 2023	40 025,00
Agosto 2023	38 625,00
Setiembre 2023	31 650,00
Octubre 2023	29 895,00
Noviembre 2023	26 575,00
Diciembre 2023	25 625,00
Enero 2024	46 090,00
Febrero 2024 ⁶⁴	17 400,00
Total	937 880,00

Fuente: Oficio n.° 236-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19 de marzo de 2024, informe n.° 017-2024-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 25 de marzo de 2024 y oficio n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR de 4 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora



Merece comentar que, la información respecto a los ingresos obtenidos por el CAFAE por la administración del circuito de manejo detallados en los cuadros precedentes, además fue consignado en los cuadros de "Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2022 – CAFAE Ministerio de Transportes" (Apéndice n.° 54) y "Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2023 – CAFAE Ministerio de Transportes" (Apéndice n.° 55) adjuntos en los estados financieros que presentó el CAFAE al Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a los periodos 2022 y 2023, los mismos que fueron remitidos a través del oficio n.° 006-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE, de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 54) y oficio n.° 003-2024-DRTCA-CAFAE/PRESIDENTE, de 15 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 55), respectivamente.

Aunado a ello, durante los años 2022⁶⁵ (Apéndice n.° 56) y 2023 (Apéndice n.° 57) el CAFAE efectuó la contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo para la emisión de licencias de conducir, adquisición de equipos de cómputo, detector de billete, impresora térmica y rollos térmicos, contratación de certificado digital y soporte del sistema de caja – CAFAE y otros; así como, gastos para el mantenimiento del circuito de manejo, conforme se detalla a continuación:

⁶⁴ Monto calculado hasta el 9 de febrero de 2024.

⁶⁵ Desde el 9 de febrero de 2022.

Cuadro n.º 7
Detalle de contrataciones efectuadas por el CAFAE⁶⁶ durante el año 2022⁶⁷

N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
1	0014	09/02/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de enero 2022.	1 800,00
2	0019	25/02/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 05 del contrato n.º 001-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de enero 2022.	4 200,00
3	0021	03/03/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de febrero 2022.	1 800,00
4	0025	23/03/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 05 del contrato n.º 001-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de febrero 2022.	4 132,00
5	0031	08/04/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de marzo 2022.	1 800,00
6	0034	26/04/2022	Vásquez Meléndez Norma	Compra de materiales para el pintado del circuito de manejo de la sede Santa Elena (pinturas, disolvente de pintura, brochas, lijas, cinta masking, rodillos) para cumplir las actividades programadas por el Sub Cafae.	1 962,00
7	0035	26/04/2022	Vásquez Meléndez Norma	Compra de materiales para el pintado del circuito de manejo de la sede Santa Elena (escoba hude, ocre) para cumplir las actividades programadas por el Sub Cafae.	160,00
8	0040	27/04/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 05 del contrato n.º 001-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de marzo 2022.	4 961,00
9	0041	10/05/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de abril 2022.	1 800,00
10	0048	24/05/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 05 del contrato n.º 001-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de abril 2022.	4 064,00
11	0049	06/06/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de mayo 2022.	1 800,00
12	0052	15/06/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 05 del contrato n.º 001-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de mayo 2022.	4 423,00
13	0061	05/07/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de junio 2022.	1 800,00
14	0068	26/07/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de junio 2022.	4 152,80
15	0069	04/08/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de julio 2022.	1 800,00



⁶⁶ Precisar que, de la revisión a la documentación proporcionada por el CAFAE, se ha observado que en diversos comprobantes de pago éstos utilizaron el término "SUB CAFAE", no obstante, la personería jurídica es la misma, conforme se tiene del RUC N° 20534336692 y registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con partida registral N° 11016991 es "CAFAE"; por lo que, en adelante se considerará como "CAFAE".

⁶⁷ Gastos considerados a partir del 9 de febrero de 2022.

N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
16	0070	05/08/2022	Cliver Richard Alarcón Arango	Compra de materiales (pintura e insumos) para el mantenimiento y mejora del circuito de manejo de la sede Santa Elena para cumplir las actividades programadas por el SUB CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2022.	1 000,00
17	0072 B	17/08/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de julio 2022.	3 402,20
18	0080	02/09/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de agosto 2022.	1 800,00
19	0085	20/09/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de agosto 2022.	3 312,00
20	0093	06/10/2022	Jorge Mendoza Tello	Servicio de recaudador de los ingresos por alquiler de manejo para el SUB CAFAE, correspondiente al mes de setiembre 2022.	1 800,00
21	0095	20/10/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de setiembre 2022.	3 717,80
22	0103	17/11/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de octubre 2022.	3 578,30
23	0110	14/12/2022	Vásquez Meléndez Norma	Compra de materiales (pintura e insumos) para el pintado del circuito de manejo de la sede Santa Elena para cumplir las actividades programadas por el SUB CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2022.	1 370,00
24	0116	26/12/2022	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de noviembre 2022.	3 270,40

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE, correspondiente al año 2022 (Apéndice n.º 56).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 8
Detalle de contrataciones efectuadas por el CAFAE⁶⁸ durante el año 2023

N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
1	0011	05/01/2023	Distribuidora Luresa E.I.R.L	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos, detector billete e impresora térmica	6 196,00
2	0014	05/01/2023	Yonny Huaranca Naupari	Compra de certificado digital de CAFAE por un año y soporte del sistema de caja - CAFAE	600,00
3	0016	18/01/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de diciembre 2022.	2 739,30
4	0024	03/02/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de enero 2023.	1 500,00
5	0026	14/02/2023	Gabriela Canchari Huaytalla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de enero 2023.	1 250,00

⁶⁸ Precisar que, de la revisión a la documentación proporcionada por el CAFAE, se ha observado que en diversos comprobantes de pago éstos utilizaron el término "SUB CAFAE", no obstante, la personería jurídica es la misma, conforme se tiene del RUC N° 20534336692 y registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, con partida registral N° 11016991 es "CAFAE"; por lo que, en adelante se considerará como "CAFAE".

N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
6	0029	22/02/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de enero 2023.	5 561,60
7	0035	02/03/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de febrero 2023.	1 800,00
8	0036	06/03/2023	Gabriela Canchari Huaytalla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de febrero 2023.	1 500,00
9	0038	15/03/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de febrero 2023.	5 519,90
10	0055	04/04/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de marzo 2023.	1 800,00
11	0057	13/04/2023	Gabriela Canchari Huaytalla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de marzo 2023.	1 500,00
12	0059	20/04/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de marzo 2023.	5 939,10
13	0069	09/05/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de abril 2023.	1 800,00
14	0070	09/05/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de abril 2023.	4 822,60
15	0071	11/05/2023	Grupo Dymaro E.I.R.L	Adquisición de materiales de escritorio	591,00
16	0074	17/05/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucdlla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de abril 2023.	1 500,00
17	0083	09/06/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de mayo 2023.	6 369,40
18	0084	14/06/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de mayo 2023.	1 800,00
19	0085	22/06/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucdlla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de mayo 2023.	1 500,00
20	0094	07/07/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de junio 2023.	6 393,80
21	0095	11/07/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucdlla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de julio 2023.	1 500,00
22	0100	17/07/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de junio 2023.	1 800,00



N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
23	0110	08/08/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de julio 2023.	1 800,00
24	0111	08/08/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucclla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de julio 2023.	1 500,00
25	0112	09/08/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de julio 2023.	5 722,50
26	0113	10/08/2023	Grupo Dymaro E.I.R.L	Adquisición de 40 rollos térmicos	360,00
27	0114	15/08/2023	Apryzabap E.I.R.L	Compra de materiales (pintura de tráfico e insumos) para el pintado del circuito de manejo de la sede Santa Elena.	5 218,00
28	0122	05/09/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de agosto 2023.	1 800,00
29	0123	05/09/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucclla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de agosto 2023.	1 500,00
30	0125	07/09/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de agosto 2023.	6 711,40
31	0133	04/10/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de setiembre 2023.	1 800,00
32	0135	06/10/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de setiembre 2023.	5 968,20
33	0137	11/10/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucclla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de setiembre 2023.	1 500,00
34	0139	18/10/2023	Joao Martin Solorzano Ambia	Servicio de exportación del software y mantenimiento del sistema de gestión de cobros y emisión de facturas y boletas electrónicas	1 200,00
35	0153	08/11/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapucclla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de octubre 2023.	1 500,00
36	0154	08/11/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de octubre 2023.	1 800,00
37	0155	08/11/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de octubre 2023.	5 535,60
38	0172	06/12/2023	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de noviembre 2023.	5 830,50



N°	Comprobante de pago n.º	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
39	0173	06/12/2023	Juan Carlos Alegria Ricas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de noviembre 2023.	1 800,00
40	0175	11/12/2023	Elizabeth Roxana Vargas Aucapuclla	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de noviembre 2023.	1 500,00

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE, correspondiente al año 2023 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, la suscripción del Convenio sin sustento legal permitió que el CAFAE realice actividad económica usando un bien inmueble institucional, interviniendo además activamente en el proceso de emisión de licencias de conducir, toda vez que, de acuerdo al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Entidad, como centro de evaluación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir; no obstante, como ya se describió el CAFAE contrató personal siendo uno de ellos el responsable del control de comprobantes de pago, quien para cumplir dicha función controla además el ingreso de los postulantes a los simulacros de examen de manejo de las diferentes categorías, para lo cual se les pide la presentación de las boletas de pago efectuados en la caja del CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo (pista y vehículo).

6. Funcionarios beneficiados con la distribución de los recursos económicos recaudados por el CAFAE

De la revisión y evaluación a los comprobantes de pago del CAFAE, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad y a la vez miembros del CAFAE que permitieron la suscripción del Convenio; así como, funcionarios que validaron el contenido del convenio y permitieron que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente, fueron beneficiados con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo, conforme se detalla a continuación:

➤ Durante el año 2022

Mediante "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CAFAE – DRTCA" de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.º 58), los miembros del CAFAE⁶⁹ aprobaron la distribución de los fondos captados del SUB CAFAE, en adelante "CAFAE"⁷⁰, correspondiente al primer trimestre 2022 previo plan de trabajo de acción cívica para los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 276, en el local de Santa Elena, señalando además: "(...) - La compensación económica será en efectivo previo compromiso de presentación de declaración jurada de cumplimiento de trabajo que ha de efectuarse; siendo encargado la unidad de recursos humanos en la elaboración de planilla (...) - El trabajo se realizará el día 23 de abril del año 2022 (...)"; es así que, con

⁶⁹ Siendo José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE.

⁷⁰ Precisar que, de la revisión a la documentación proporcionada por el CAFAE, se ha observado que en diversos comprobantes de pago y documentos administrativos éstos utilizaron el término "SUB CAFAE", no obstante, la personería jurídica es la misma, conforme se tiene del RUC N° 20534336692 y registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con partida registral N° 11016991 es "CAFAE"; por lo que, en adelante se considerará como "CAFAE".

informe n.° 200-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 59**), el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁷¹, remitió a José Francisco Miguel Flores, director de Administración, la información de conforme a lo acordado en el acta de sesión antes mencionada, para su atención y pago correspondiente, en cuyo cuadro de relación de trabajadores se consideró:

"RELACION DE TRABAJADORES FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, NOMBRADOS Y CONTRATADOS COMPRENDIDOS EN EL D.S. N° 276, DE LA DRTCA. QUIENES SE BENEFICIAN POR LA ACTIVIDAD REALIZADO POR EL SUB CAFAE.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
61	MIGUEL FLORES, JOSE FRANCISCO F-3	1.060,00	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
73	QUISPE GUTIERREZ, YIERSNEIR F-3	1.060,00	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
77	RISCO NAJARRO, DANIEL	1.060,00	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"



En razón a ello, con comprobante de pago n.° 0032 de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 60**), se giró a Bernardina Palomino Vargas el importe de S/103 880,00, para el pago de beneficios del CAFAE, según relación adjunto, correspondiente al primer trimestre de 2022.



Posteriormente, mediante "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CAFAE – DRTCA" de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 61**), los miembros del CAFAE⁷² aprobaron la distribución de los fondos captados del CAFAE hasta el mes de julio previo plan de trabajo, señalando además: "(...) previa un debate de miembros integrantes de CAFAE por unanimidad se aprueba de disponer que dichos fondos recaudados hasta el mes de julio del año 2022 sean distribuidos (...) previo trabajo realizado como contraprestación de servicio, para lo cual se elaborará el plan de trabajo, y la distribución se realizará de acuerdo al reglamento del CAFAE, de los fondos recaudados de los meses Abril, Mayo, Junio y Julio 2022 (...)"⁷³; es así que, con informe n.° 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/SECRETARIO de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 62**), el Secretario del CAFAE⁷³, remitió a José Francisco Miguel Flores, director de Administración, la relación de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 para la distribución del CAFAE, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, en cuya relación se tiene considerado como beneficiarios de entre otros a José Francisco Miguel Flores, Yiersneit Quispe Gutiérrez y Daniel Risco Najarro.



En atención a ello, con memorando n.° 005-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE-PDTE. de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 63**), José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE dispuso a la Tesorera el giro de cheque a nombre de la responsable de caja, para la distribución del personal de acuerdo a la relación; por ello, con comprobante de pago n.° 0071 de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 64**), se giró a Bernardina Palomino Vargas el importe de S/116 101,00, para el pago de beneficios del CAFAE, correspondiente a los meses abril, mayo, junio y julio de 2022.



⁷¹ Fidel Santos Carpio

⁷² Siendo José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE.

⁷³ Fidel Santos Carpio

Asimismo, con comprobante de pago n.° 0084 de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 65**), se giró a Bernardina Palomino Vargas el importe de S/11 700,00, para el pago de beneficios del CAFAE correspondiente a los meses abril, mayo, junio y julio de 2022, a nueve (9) trabajadores que no pudieron participar en la faena efectuada en el mes de agosto 2022.

➤ **Durante el año 2023**

Con informe n.° 002-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/SECRETARIO de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 66**), el secretario de CAFAE informó a José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE, sobre los trabajos realizados el 7 de enero de 2023 en el circuito de manejo, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2022 para el pago correspondiente, quien el 16 de enero de 2023, lo derivó al secretario de CAFAE, para elaborar la planilla de pago de acuerdo al reglamento vigente, quien a su vez, lo derivó al Responsable de Remuneraciones, para: "Elaboración de planilla x 1,050 c/u", por ello, se tiene adjunto la relación de servidores públicos que trabajaron el 7 de enero de 2023, en el circuito de manejo, en el cual se tiene como beneficiarios de entre otros a Beltrán Barzola Ayala, José Francisco Miguel Flores y Daniel Risco Najarro.

Es así que, a través de memorando n.° 025-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 67**), José Francisco Miguel Flores, director de Administración remitió a la Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la relación de trabajadores para el pago del CAFAE, para el pago correspondiente; por ello, con comprobante de pago n.° 0017 de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 68**), se giró a Bernardina Palomino Vargas el importe de S/105 800,00, para el pago de beneficios del CAFAE, correspondiente a los meses agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022.

Posteriormente, con informe n.° 028-2023-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 69**), el Tesorero del CAFAE⁷⁴ informó a Wilder Huamán Mariño, presidente del CAFAE, el análisis económico de los fondos del CAFAE, concluyendo que se cuenta con un saldo disponible de S/161 475,51, a fin que se tome la decisión de distribuirlo como bono por asistencia económica a cumplimiento de la mejora en el circuito de manejo, es así que, mediante "ACTA DE REUNIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS Y MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA DRTC DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE)" de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 70**), los miembros del CAFAE⁷⁵ aprobaron el plan de trabajo de acción cívica en el circuito de manejo a desarrollarse el 12 de agosto de 2023 y después se efectuará se hará el desembolso de acuerdo al presupuesto disponible.

Al respecto, a través del "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CAFAE – DRTCA" de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 71**), los miembros del CAFAE aprobaron la distribución equitativa de S/1 500,00 a un total de 94 trabajadores, teniendo entre otros beneficiarios a Víctor Edwin Acevedo Quintero, Wilder Huamán Mariño y Dionisio Murillo Gutiérrez.

⁷⁴ Richard Almeyda Rivera

⁷⁵ Siendo Wilder Huamán Mariño, presidente del CAFAE.

Por ello, con comprobante de pago n.º 0116 de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 72**), se efectuó el abono masivo a los trabajadores correspondiente a la distribución del CAFAE del mes de julio de 2023, siendo el importe total de S/141 000,00.

En tal sentido, quedó evidenciado que el CAFAE ha generado recaudación económica derivada del convenio suscrito en el año 2022 otorgando la administración del circuito de manejo, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; y de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico.

No obstante, este hecho fue inobservado por Gianina Huamani Gálvez, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, Yiersneit Quispe Gutiérrez, directora de Asesoría Jurídica y Daniel Risco Najarro, responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, sin sustento legal y considerando una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles opinaron favorablemente sobre la renovación del convenio para otorgar la administración del circuito de manejo. Asimismo, por Tony Vilchez Yarihuaman, director Regional y José Francisco Miguel Flores, presidente del CAFAE, quien también desempeñaba como Administrador de la Entidad, permitiendo así a los miembros del CAFAE la administración y el aprovechamiento económico del circuito de manejo. Ya que, el CAFAE cobró directamente a los postulantes para la obtención de licencias de conducir, por concepto de alquiler de pista y de vehículos obteniendo un ingreso total de S/937 880,00 durante dos (2) años.

Además, en el año 2023 Beltrán Barzola Ayala, director Regional, con Resolución Directoral Regional aprobó el Convenio en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, con el visto bueno de Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, Wilder Huamán Mariño, director de Administración y Dionisio Murillo Gutiérrez, director de Planeamiento y Presupuesto, pese que el Convenio se suscribió el 28 de noviembre de 2022, validando con ello, el contenido del mismo y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022, asimismo, los referidos funcionarios anteriormente habían aprobado el Reglamento del CAFAE - 2023, en el cual establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan; es decir, tenía pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo.

Aunado a ello, Yiersneit Quispe Gutiérrez, directora de Asesoría Jurídica y Daniel Risco Najarro, jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal y José Francisco Miguel Flores, director de Administración, en los meses de abril y agosto de 2022 fueron beneficiados en la distribución de fondos captados por el CAFAE por la administración del circuito de manejo, meses en los que no se contaba con un convenio vigente; por lo que permitieron la suscripción del convenio con un plazo de vigencia desde febrero de 2022, asimismo, Beltrán Barzola Ayala, director



Regional, Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, Wilder Huamán Mariño, director de Administración y Dionisio Murillo Gutiérrez, director de Planeamiento y Presupuesto, en el año 2023 fueron beneficiados en la distribución de fondos captados por el CAFAE, ello meses antes de validar el contenido del convenio y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutorio tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo con los beneficios de su distribución.

Así también, se incumplió la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que corresponden, del cual se evidenció que funcionarios de la Entidad y a la vez miembros del CAFAE que permitieron la suscripción del Convenio, fueron beneficiados con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo.

Los hechos expuestos revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**



"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

(...)

88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.



- **Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

**SUBCAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

Artículo 20.- Administración de Bienes

La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:

1. Almacenamiento de Bienes Muebles.
2. Distribución.
3. Mantenimiento.
4. Disposición final.



Artículo 24.- Disposición Final

La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva."



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.**

“Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

(...)

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. (...)

- **Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.**

“Artículo 76.- Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda.”

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, “Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.**

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bienes inmuebles:** *Son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.”*

**TÍTULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

(...)

Artículo 8.- Integración intrasistémica

El SNA, a efecto de garantizar su uniformidad y coherencia, asegura la articulación interna entre los procesos de la AFSP aplicables al abastecimiento, a través de los siguientes componentes:

(...)



3. Administración de Bienes: Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos."

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE BIENES

(...)

SUBCAPÍTULO II BIENES INMUEBLES

(...)

Artículo 24.- Distribución

24.1 Los bienes inmuebles se encuentran bajo dominio del Estado, independientemente del derecho que de forma particular le asista a cada una de las Entidades.

24.2 En virtud del Principio de Eficiencia del SNA, la DGA, en su condición de ente rector, y en aplicación del carácter vinculante de la opinión que emite, evalúa la condición física, técnica y legal de los bienes inmuebles, a fin de disponer los actos que correspondan para la optimización de su uso.

24.3 La aprobación de los actos de administración o disposición es efectuado por las Entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad, o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado.

24.4 La emisión de los actos referidos en el párrafo anterior puede conllevar el establecimiento de restricciones y obligaciones a las Entidades beneficiarias de la asignación de un bien inmueble, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento del fin público que sustenta dicha asignación.

(...)

Artículo 26.- Disposición final

26.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario de las Entidades.

26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA."

- **Directiva n.º 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.º 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.**

"Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

a) Actos de administración: Son aquellos actos a favor de una entidad pública que no implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la afectación en uso, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público.

(...)



TÍTULO III**Disposición Final de los Bienes Inmuebles****Capítulo I****Actos de Administración****Subcapítulo I****Afectación en uso****Artículo 11.- Definición**

La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público.

(...)

Artículo 14.- Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad

14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

14.2 La solicitud contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado.
- b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido.
- c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLLACTA, Google Earth, Street View, entre otros.
- d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado.
- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado.
- f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado.
- g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud.
- h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble."

- Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2020.

"6.2° El Jefe de la División de Licencias de Conducir, es responsable de:

6.2.1. Conducir y monitorear el proceso de evaluación, emisión e impresión de Licencias de Conducir, así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, Circuito de manejo de Santa Elena, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores.



CAPÍTULO III
CONDICIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 7° Del Centro de Evaluación:

Equipamiento

(...)

7.2° Para Exámenes de Manejo

7.2.1. La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la División de Licencias de Conducir en coordinación con el área usuaria.

- Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023.

"6.2° El Jefe de la División de Licencias de Conducir, es responsable de:

6.2.1. Conducir y monitorear el proceso de evaluación, emisión e impresión de Licencias de Conducir, así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, Circuito de manejo de Santa Elena, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 8° Del Centro de Evaluación:

Equipamiento

(...)

8.2° Para Exámenes de Manejo

8.2.1. La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el área usuaria.

8.2.2. El alquiler de vehículos para la evaluación de manejo estará a cargo de la Dirección de Administración de la DRTCA".

Los hechos descritos se han originado por el actuar de la Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Asesoría Jurídica, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, quienes sin sustento legal y considerando una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles opinaron favorablemente para la renovación del convenio para otorgar la administración del circuito de manejo. Así también, por el accionar del Director Regional y Director de Administración (como Presidente del CAFAE), quienes han actuado inobservando el marco normativo que rigen los bienes estatales, permitiendo la suscripción del convenio en el año 2022, a través del cual la Entidad otorgó en calidad de administración el circuito de manejo a favor del CAFAE pese a carecer de respaldo jurídico.

Además, el año 2023 por el actuar del Director Regional, quien aprobó el Convenio en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica, Director de Administración y Director de Planeamiento y Presupuesto, pese que el Convenio se suscribió el 28 de noviembre de 2022, validando con ello, el contenido del mismo y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022, quienes en el año 2023 fueron beneficiados en la distribución de fondos captados por el CAFAE, ello



meses antes de validar el contenido del convenio y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutivo tenía la intencionalidad de en lo posterior seguir percibiendo dichos beneficios.

Los hechos expuestos ocasionaron un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los comprendidos Tony Vilchez Yarihuaman, Beltran Barzola Ayala, José Francisco Miguel Flores, Wilder Huamán Mariño, Víctor Edwin Acevedo Quintero, Daniel Risco Najarro y Gianina Huamani Gálvez, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría.

Precisar que, los señores Yiersneit Quispe Gutiérrez y Dionisio Murillo Gutiérrez no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, pese a encontrarse debidamente notificados a través de sus casillas electrónicas respectivas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:



1. **Tony Vilchez Yarihuaman**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Director Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 381-2020-GRA/GR de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), haciéndose cargo desde el 11 de setiembre de 2020 al 5 de enero de 2023⁷⁶; a quien el 13 de agosto de 2025 se dejó el aviso de notificación en el domicilio declarado en la Entidad y el 14 de agosto de 2025 se dejó el aviso de notificación en el domicilio registrado en la RENIEC, a fin que el plazo máximo de tres (3) días hábiles se apersona a recabar la desviación de cumplimiento. Por lo que, con carta n.° 001-2025-TVY de 21 de agosto de 2025, solicitó la comunicación de la desviación de cumplimiento a través de su correo electrónico: [REDACTED] es así que, a través de correo electrónico de 21 de agosto de 2025, se le remitió la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, la desviación de cumplimiento en cuarenta y ocho (48) folios y en enlace drive los documentos que lo sustentan (**Apéndice n.° 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), recibido por la Comisión Auditora el mismo día.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director Regional**, el 28 de noviembre de 2022 suscribió el Convenio (**Apéndice n.° 26**), otorgando al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo, por un periodo de dos (2) años a

⁷⁶ Cesado del cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 019-2023-GRA/GR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

partir de 9 de febrero de 2022, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; y de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que permitió que el CAFAE continúe efectuando una actividad económica usando un bien inmueble institucional; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio vigente.

Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE estaba efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, suscribió la Resolución Directoral Regional n.° 201-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), mediante el cual aprobó el Reglamento del CAFAE - 2021, en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva



que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"⁷⁷, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"⁷⁸, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director Regional, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones⁷⁹ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional", "b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos Estructurados de la Dirección Regional" y "l) Suscribir los contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional", y el Manual de Organización de Funciones⁸⁰ (**Apéndice n.° 76**) cuyos literales a), d) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad", "d) Dirigir y supervisar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas, proyectos y actividades de la Dirección Regional" y "g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. - adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" "**Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad**. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar,

⁷⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

⁷⁸ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

⁷⁹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

⁸⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRH-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

2. **Beltrán Barzola Ayala**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Director Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), periodo de gestión del 31 de marzo de 2023 al 4 de noviembre de 2024⁸¹; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.° [REDACTED] según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), recibido por la Comisión Auditora el mismo día.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

⁸¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), se aceptó su renuncia.



En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director Regional**, suscribió la Resolución Directoral Regional n.º 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), mediante el cual aprobó el Convenio (**Apéndice n.º 26**) en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, que otorgó al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad por un periodo de dos (2) años, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de los hechos narrados se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que dicho acto resolutorio validó el contenido del referido convenio y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio vigente.

Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE estaba efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, suscribió la Resolución Directoral Regional n.º 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), mediante el cual aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31º se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan. Asimismo, el mes de enero 2023 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutorio tenía el objetivo de que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo con los beneficios de su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su



cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"⁸², la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"⁸³, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director Regional, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones⁸⁴ (Apéndice n.° 75), las cuales señalan: "a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional", "b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos Estructurados de la Dirección Regional" y "l) Suscribir los contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional", y el Manual de Organización de Funciones⁸⁵ (Apéndice n.° 76), cuyos literales a), d) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad", "d) Dirigir y supervisar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas, proyectos y actividades de la Dirección Regional" y "g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad".

⁸² Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

⁸³ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

⁸⁴ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (Apéndice n.° 75).

⁸⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRDCA de 15 de abril de 2015 (Apéndice n.° 76).

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto.** – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "**Probidad.** - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad.** - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*", y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "**Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**" y "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".



Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".



Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16° "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".



Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.*"



Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

3. **José Francisco Miguel Flores**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Director de Administración, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 059-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 19**), periodo de gestión del 11 de febrero de 2022 al 1 de junio de 2023⁶⁶; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.° [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), recibido por la Comisión Auditora el 21 de agosto de 2025.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director de Administración** fue designado como **Presidente del CAFAE**⁶⁷, y el 28 de noviembre de 2022 suscribió el Convenio (**Apéndice n.° 26**), otorgando al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad, por un periodo de dos (2) años a partir de 9 de febrero de 2022, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que permitió que el CAFAE continúe efectuando una actividad económica usando un bien inmueble institucional; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes a la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio

⁶⁶ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**), se aceptó su renuncia a partir del 1 de junio de 2023.

⁶⁷ De acuerdo a las Resoluciones Directorales Regionales n.° 220-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 12**), 090-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de marzo de 2022, 140-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 5 de mayo de 2023 y 201-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 25**), mediante los cuales, el titular de la Entidad reconstituyó el CAFAE designando a José Francisco Miguel Flores como Presidente en su calidad de Director de Administrador; conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo".

vigente, toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, en los meses de abril y agosto de 2022 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la suscripción del convenio tenía el objetivo de que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo con los beneficios de su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"⁸⁸, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"⁸⁹, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".



⁸⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

⁸⁹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de Administración, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y l) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones⁹⁰ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Patrimonio y Equipo Mecánico" y "l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente", y el Manual de Organización de Funciones⁹¹ (**Apéndice n.° 76**), cuyos literales a), b), e) y f) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los aspectos técnico-administrativos de las actividades de la Oficina administrativa y los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas", "b) Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo adecuado de la institución", "e) Fiscalizar y efectuar el control previo del uso racional de los recursos financieros y logísticos" y "f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto.** - adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" "**Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

⁹⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

⁹¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRH-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

4. **Wilder Huamán Mariño**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Director de Administración, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión del 1 de junio de 2023 al 9 de enero de 2024⁹²; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.º [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el documento S/N de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), recibido por la Comisión Auditora el mismo día.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 73** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director de Administración**, visó la Resolución Directoral Regional n.º 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), mediante el cual se aprobó el Convenio (**Apéndice n.º 26**) en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, el cual otorgó al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad por un periodo de dos (2) años, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.



⁹² Mediante Resolución Directoral Regional n.º 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada al 9 de enero de 2024.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que al visar dicho acto resolutivo válido el contenido del referido convenio y que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio vigente.

Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, visó la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el cual aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan. Asimismo, el mes de agosto 2023 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutivo tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo los beneficios en su distribución.



Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.



Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.



Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"⁹³, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado



⁹³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"⁹⁴, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de Administración, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y l) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones⁹⁵ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Patrimonio y Equipo Mecánico" y "l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente", y el Manual de Organización de Funciones⁹⁶ (**Apéndice n.° 76**), cuyos literales a), b), e) y f) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los aspectos técnico-administrativos de las actividades de la Oficina administrativa y los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas", "b) Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo adecuado de la institución", "e) Fiscalizar y efectuar el control previo del uso racional de los recursos financieros y logísticos" y "f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto.** - adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" "**Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



⁹⁴ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

⁹⁵ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

⁹⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRDRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16° "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

5. **Yiersneit Quispe Gutiérrez**, identificada con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 118-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 15**), periodo de gestión del 12 de mayo de 2021 al 4 de enero de 2023⁹⁷; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.° [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos observados, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría, por lo siguiente:

En su condición de **Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica**, con informe n.° 077-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), remitió al Director Regional, la opinión legal n.° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en la que considera una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles y se concluye que es procedente la renovación del convenio para la administración del circuito de manejo, consintiendo así que el 28 de noviembre de 2022 se suscriba el **Convenio (Apéndice n.° 26)**, otorgando al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de

⁹⁷ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se aceptó su renuncia a partir del 4 de enero de 2023.

examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad, por un periodo de dos (2) años a partir de 9 de febrero de 2022, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Permitiendo así que el CAFAE efectúe una actividad económica usando un bien inmueble institucional; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir, situación que ya era de su conocimiento, toda vez que, en los meses de abril y agosto de 2022 fue beneficiada con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la opinión de la procedencia de renovación del convenio tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo los beneficios en su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.



Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"⁹⁸, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"⁹⁹, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, la referida funcionaria no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector", "b) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Dirección Regional" y "c) Emitir opiniones técnico-legales en diversos aspectos de los procedimientos técnicos, expedientes administrativos y legales consultados", y el Manual de Organización de Funciones¹⁰¹ (**Apéndice n.° 76**), cuyos literales a), b), f) y m) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo", "b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos estructurados en aspectos jurídicos legales", "f) Emitir opiniones y/o dictámenes sobre aspectos legales relacionados a la DRTCA" y "m) Absolver consultas de carácter jurídico-legal que formulen los órganos estructurados".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. - adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" "**Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad**. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en



⁹⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

⁹⁹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

¹⁰⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

¹⁰¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo” y “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: **“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”.

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2º, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2º “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; artículo 16º “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, “g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” y “m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad”.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, publicada el 11 de abril de 2001, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

6. **Victor Edwin Acevedo Quintero**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 32**), periodo de gestión del 22 de febrero de 2023 al 19 de febrero de 2024¹⁰²; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.º [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), recibido por la Comisión Auditora el 21 de agosto de 2025.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 73** del Informe de Auditoría.

¹⁰² Mediante Resolución Directoral Regional n.º 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 32**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada a partir del 19 de febrero de 2024.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, visó la Resolución Directoral Regional n.° 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual se aprobó el Convenio (**Apéndice n.° 26**) en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, el cual otorgaba al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad por un periodo de dos (2) años, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de los hechos narrados se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que al visar dicho acto resolutivo validó el contenido del referido convenio y permitió que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio vigente.

Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, visó la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el cual aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAF AE), en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan. Asimismo, el mes de agosto 2023 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutivo tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo los beneficios en su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió



la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"¹⁰³, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"¹⁰⁴, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector" y "e) Formular, revisar y visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos que se celebren tanto internos como externos, a ser expedidos por la Dirección Regional", y el Manual de Organización de Funciones¹⁰⁶ (**Apéndice n.° 76**), cuyos literales a), b) y h) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo", "b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos



¹⁰³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

¹⁰⁴ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

¹⁰⁵ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

¹⁰⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

estructurados en aspectos jurídicos legales" y "h) Revisar y visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos de gestión o que se celebren con terceros, para el desarrollo de las actividades sectoriales".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto.** - *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "**Probidad.** - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad.** - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "**Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**" y "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".



Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".



Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16° "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".



Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".



Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

7. **Dionisio Murillo Gutiérrez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 35**), periodo de gestión del 26 de enero de 2023 al 10 de enero de 2024¹⁰⁷; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.° [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos observados, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría, por lo siguiente:

Que, en su condición de **Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, visó la Resolución Directoral Regional n.° 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual se aprobó el Convenio (**Apéndice n.° 26**) en vías de regularización (eficacia anticipada) a partir del 9 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2024, el cual otorgaba al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad por un periodo de dos (2) años, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de los hechos narrados se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Es de resaltar que, el convenio suscrito en el año 2012 tuvo una vigencia de 10 años; es decir, hasta el 8 de febrero de 2022; pero el convenio en el año 2022 recién se suscribió el 28 de noviembre de 2022; evidenciándose con ello, que al visar dicho acto resolutorio validó el contenido del referido convenio y permitió que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica sin contar con un convenio vigente desde el 9 de febrero hasta el 27 de noviembre de 2022; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, pese a no contar con un convenio vigente.

Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, ya que, visó la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el

¹⁰⁷ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 35**), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2024.

cual aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en cuyos literales g), h) e i) del artículo 31° se establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, y por alquiler del circuito de manejo (simulacro de manejo), señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría y clase al cual postulan. Asimismo, el mes de agosto 2023 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, la aprobación del convenio con acto resolutivo tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo los beneficios en su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"¹⁰⁸, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"¹⁰⁹, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legajo o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención"

¹⁰⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

¹⁰⁹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.



Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones¹¹⁰ (**Apéndice n.° 75**), las cuales señalan: "a) Asesorar al Órgano de Dirección en asuntos de política de desarrollo regional y de sistemas administrativos", y el Manual de Organización de Funciones¹¹¹ (**Apéndice n.° 76**), cuyo literal e) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: "e) Asesorar a la Dirección en asuntos política de desarrollo regional y de sistemas administrativos, según corresponda".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. - *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "**Probidad**. - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad**. - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "**Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**" y "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16° "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a**



¹¹⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 75**).

¹¹¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**).

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

8. **Daniel Risco Najarro**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 210-2023-GRA-GG/GRI-DRTCA de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), periodo de gestión del 23 de mayo de 2022 a la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.° [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 010-2025-DRTCA-DRN de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 73**), recibido por la Comisión Auditora el mismo día.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal**, con informe n.° 202-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), comunicó al Director de Administración, que de acuerdo a las conclusiones de la opinión legal n.° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), y considerando una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles, recomienda se tramite la renovación del convenio para la administración del circuito de manejo, consintiendo así que el 28 de noviembre de 2022 se suscriba el Convenio (**Apéndice n.° 26**), otorgando al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad, por un periodo de dos (2) años a partir de 9 de febrero de 2022, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de los hechos narrados se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Permitiendo así que el CAFAE efectúe una actividad económica usando un bien inmueble institucional; por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías



a los postulantes a la obtención de licencias de conducir, situación que ya era de su conocimiento, toda vez que, en los meses de abril y agosto de 2022 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo; es decir, el consentimiento de la suscripción del convenio tenía el objetivo que el CAFAE continúe generando ingresos con la administración del circuito de manejo y que los funcionarios sigan percibiendo los beneficios en su distribución.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"¹¹², la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"¹¹³, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal, incumpliendo sus funciones establecidas en los literal a) del artículo 25° del Reglamento de Organización y

¹¹² Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

¹¹³ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Funciones¹¹⁴ (**Apéndice n.º 75**), la cual señala: “a) Conducir la administrar los bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y supervisando su estado de conservación, mantenimiento, vigilancia, seguridad, limpieza buscando el uso racional y eficiente”, y el Manual de Organización de Funciones¹¹⁵ (**Apéndice n.º 76**), cuyos literales g) y t) del numeral 2.1 Funciones específicas establece “g) Supervisar y verificar el control de los Bienes patrimoniales de la Entidad” y “t) Supervisar la buena administración de bienes, muebles e inmuebles, en el cumplimiento de las acciones programadas y no programadas por la entidad”.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: “**Respeto.** – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*” “**Probidad.** - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; el numeral 6 del artículo 7° que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: “**Responsabilidad.** - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*”; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*” y “*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.



Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*”.



Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; artículo 16° “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, “g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*” y “m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*”.



Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, publicada el 11 de abril de 2001, que señala: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*”.



¹¹⁴ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 75**).

¹¹⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 76**).

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

9. **Gianina Huamaní Gálvez**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, contratada con prórroga de contrato administrativo de servicios n.º 229-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 14**), periodo de gestión del 1 de diciembre de 2019 a la actualidad¹¹⁶; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, notificada a su casilla electrónica n.º [REDACTED], según consta de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y con cargo de notificación de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 73**), recibido por la Comisión Auditora el 21 de agosto de 2025.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 73** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, la referida servidora en su condición de **Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica**, emitió la opinión legal n.º 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), considerando en el análisis una normativa que no aplica para la administración de bienes inmuebles y concluyendo que: "(...) **ésta Asesoría Jurídica es de Opinión que la renovación del convenio respecto al local del Circuito de Manejo (...) sea por el mismo plazo primigenio de diez años; entre el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (...) y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho (...); es PROCEDENTE, previa opinión técnica de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Oficina de Administración de la DRTCA; por constituir el órgano con facultades de administración de bienes inmuebles. Debiéndose de aprobarse mediante acto resolutivo, en atención al artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (...)**" (Resaltado agregado), consintiendo así que el 28 de noviembre de 2022 se suscriba el Convenio (**Apéndice n.º 26**), otorgando al CAFAE la administración en forma gratuita el circuito de manejo para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad, por un periodo de dos (2) años a partir de 9 de febrero de 2022.

Ello, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; y de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad

¹¹⁶ Conforme se tiene del addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 007-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 174-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 29 de octubre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 201-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 7 de diciembre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de enero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de febrero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 076-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico, inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Permitiendo además que el CAFAE efectúe una actividad económica usando un bien inmueble institucional; por ende, un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes a la obtención de licencias de conducir.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; artículos 5° y 14° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"¹¹⁷, la cual señala: "26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"¹¹⁸, que define la afectación en uso como: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravinieron el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: "Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".

¹¹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.

¹¹⁸ Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Así también, la referida servidora no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumpliendo sus funciones establecidas en la cláusula tercera de la prórroga de contrato administrativo de servicios n.º 229-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), las cuales señalan: "Ejecutar actividades técnicas legales y administrativas encargadas por el Director de Asesoría Jurídica", "Prestar asesoramiento a la Dirección Regional y Órganos Estructurados en aspectos jurídicos y normativos que le sean consultados" y "Emitir informes u opiniones que soliciten por los órganos estructurados".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. - *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "**Probidad**. - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; el numeral 6 del artículo 7º que establece entre los deberes de la función pública lo siguiente: "**Responsabilidad**. - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "**Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**" y "**Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2º, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2º "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16º "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".



Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad contrario a la normativa vigente, suscribieron y validaron con acto resolutorio el convenio con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo de la Entidad a favor del CAFAE por un periodo de dos años, lo que permitió que éste perciba recursos económicos proveniente de bienes estatales por S/937 880,00; asimismo, se ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del estado y de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad contrario a la normativa vigente, suscribieron y validaron con acto resolutorio el convenio con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo de la Entidad a favor del CAFAE por un periodo de dos años, lo que permitió que éste perciba recursos económicos proveniente de bienes estatales por S/937 880,00; asimismo, se ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del estado y de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionarios y servidores permitieron la suscripción y validación con acto resolutorio del convenio mediante el cual la Entidad otorgó al CAFAE, la administración del circuito de manejo de la Entidad, sin considerar que éste es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece las modalidades de afectación en uso y demolición como actos de administración, los mismos que tienen un tratamiento particular, toda vez que, mediante la afectación en uso se otorga el uso a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para lo cual se presenta una solicitud indicando el área requerida, el uso público, plazo, adjuntando además un informe técnico y legal, plano, memoria descriptiva, fotografías, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Al respecto, de lo narrado se advierte que no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan dicha modalidad, más aún, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico,

inobservando además la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Generando así que el CAFAE haya efectuado una actividad económica usando un bien inmueble institucional, y haber percibido ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes clases y categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir de conducción, interviniendo además activamente en el proceso de emisión de licencias de conducir.

Los hechos expuestos ocasionaron un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo a un monto total de S/937 880,00, que ingresaron directamente a su cuenta y han sido destinados de manera independiente a la Entidad siendo distribuidos entre sus miembros. **(Observación n.º 1)**

2. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que éste no cuenta con una directiva que regule y establezca los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas y/o privadas, dentro del marco de competencias del sector de transportes y comunicaciones. **(Observación n.º 1)**
3. De acuerdo a Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; así como, por lo establecido en los documentos de gestión, la Entidad como centro de evaluación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, para lo cual debe cumplir con los requisitos mínimos, con la prestación de servicios y obligaciones, así también, debe efectuar las etapas reguladas de la evaluación de habilidades en la conducción, para finalmente otorgar las licencias de conducir a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para tal; no obstante, la suscripción del Convenio sin sustento legal permitió que el CAFAE intervenga activamente en el proceso de emisión de licencias de conducir, toda vez que, contrató personal siendo uno de ellos el responsable del control de comprobantes de pago, quien para cumplir dicha función controló además el ingreso de los postulantes a los simulacros de examen de manejo de las diferentes categorías, para lo cual se les pide la presentación de las boletas de pago efectuados en la caja del CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo (pista y vehículo). **(Observación n.º 1)**
4. La Entidad no cuenta con una directiva o disposición interna que regule los procedimientos de adquisición y disposición final de los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, que coadyuve a la adecuada gestión de estos bienes, incluyendo su incorporación al patrimonio estatal y su posterior transferencia, enajenación o demolición, asegurando el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, lo que viene afectando la trazabilidad y control de los bienes inmuebles. **(Deficiencia de control interno n.º 1)**



VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que elabore y gestione la aprobación de una directiva interna que regule y establezca los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas y/o privadas, dentro del marco de competencias del sector de transportes. **(Conclusión n.º 2)**
3. Implementar mecanismos a fin de garantizar que funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de emisión de licencias de conducir, cumplan con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y en los documentos de gestión. **(Conclusión n.º 3)**
4. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que elabore y gestione la aprobación de una directiva interna que regule los procedimientos para la administración, registro, custodia, control y disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, a fin de establecer mecanismos de control y monitoreo de los bienes, que asegure el cumplimiento de los objetivos y finalidad públicas; así como, las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento. **(Conclusiones n.ºs 1 y 4)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia Estímulo CAFAE de la DRTCA de 8 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 309-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de junio de 2015, que aprueba la captación de ingresos del CAFAE por vehículos que ingresan al circuito



de manejo, para prestar servicio de exámenes de manejo para la obtención de Licencias de Conducir.

- Apéndice n.º 6** Copia autenticada del informe n.º 001-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P. de 16 de abril de 2019, a través del cual se remite la Adenda n.º 001-2019 al Convenio de Cooperación Institucional entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la opinión legal n.º 010-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-GHG de 23 de mayo de 2019, sobre adenda n.º 001-2019 al Convenio de Cooperación Institucional entre la Entidad y el CAFAE para su evaluación correspondiente.
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada del oficio n.º 130-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de 24 de mayo de 2019, remite la opinión legal sobre adenda n.º 001-2019 al Convenio de la Entidad y CAFAE.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de la carta n.º 123-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de 1 de junio de 2019, el Director Regional remitió al presidente del CAFAE la adenda al Convenio entre Entidad y CAFAE.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada de la adenda n.º 001-2019 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la DRTCA de 16 de abril de 2019, tiene como objeto la corrección de errores y omisiones de las cláusulas tercera y quinta del Convenio de 08 de febrero del año 2012.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada de la solicitud de 21 de noviembre de 2022, sobre pedido de renovación de Convenio Interinstitucional en cesión en uso, por periodo de 02 años suscrito entre la Entidad y el CAFAE de la pista de circuito de manejo.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 220-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de julio de 2022, sobre reconfirmación de los miembros suplentes del CAFAE.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, registro de expediente n.º 03195465 y registro de documento n.º 03962421, y del registro n.º 1175 de 22 de noviembre de 2022, del cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2022 de la dirección de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada de la prórroga de contrato administrativo de servicios n.º 229-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de noviembre de 2019, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 007-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 174-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 29 de octubre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 201-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 7 de diciembre de 2020, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de enero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de febrero de 2021, addendum de ampliación de plazo de contrato administrativo de servicios – CAS n.º 076-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de abril de 2021, de contratos y sus adendas de Gianina Huamani Gálvez como Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de la Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 118-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de mayo de 2021 y



- 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 9 de enero de 2023, de designación y conclusión de la señora Yiersneit Quispe Gutiérrez como Directora la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 16** Copia autenticada de la opinión legal n.° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-GHG de 10 de noviembre de 2022, sobre renovación de Convenio entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.° 17** Copia autenticada del informe n.° 077-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ de 24 de noviembre de 2022, remisión de opinión legal sobre renovación de Convenio entre la entidad y CAFAE.
- Apéndice n.° 18** Copia autenticada de la Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 381-2020-GRA/GR de 11 de setiembre de 2020 y 019-2023-GRA/GR de 5 de enero de 2023, de designación y conclusión del señor Tony Vilchez Yarihuaman como Dirección Regional.
- Apéndice n.° 19** Copia autenticada de la Resoluciones Directorales Regionales n.°s 059-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 11 de febrero de 2022 y 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 31 de mayo de 2023, de designación y conclusión del señor José Francisco Miguel Flores como Director de Administración.
- Apéndice n.° 20** Copia autenticada del registro n.° 4842 de 28 de noviembre de 2022, del cuaderno de registro de documentos del año 2022 - tomo II de la Dirección de Administración.
- Apéndice n.° 21** Copia autenticada del informe n.° 202-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF de 29 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal emitió opinión respecto a la renovación de Convenio entre la Entidad y CAFAE.
- Apéndice n.° 22** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 210-2023-GRA-GG/GRI-DRTCA de 16 de junio de 2023, que asigna en vías de regularización las funciones de Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal al señor Daniel Risco Najarro.
- Apéndice n.° 23** Copia autenticada del informe n.° 336-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 2 de diciembre de 2022, a través del cual, el Director de Administración remitió la opinión de la Unidad de Patrimonio Fiscal.
- Apéndice n.° 24** Impresión del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, registro de expediente n.° 03213658 y registro de documento n.° 03994656, sobre renovación de Convenio entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.° 25** Copia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.°s 090-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de marzo de 2022, 140-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 5 de mayo de 2023 y 201-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de junio de 2023, de constitución y reconfirmación del CAFAE.
- Apéndice n.° 26** Copia autenticada del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho de 28 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 27** Copia autenticada del informe n.° 576-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de 5 de setiembre de 2023, de solicitud autorización para aprobación mediante acto resolutorio en vías de regularización del convenio entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.° 28** Copia autenticada del informe n.° 336-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 11 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Director de Administración



solicitó autorización de aprobación mediante acto resolutivo del convenio entre la Entidad y el CAFAE.

- Apéndice n.º 29** Copia autenticada de la Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023, 282-2023-GRA/GR de 13 de abril de 2023 y 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024, de designación y conclusión del señor Beltrán Barzola Ayala como Director Regional.
- Apéndice n.º 30** Copia autenticada del memorando n.º 0531-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA DR. de 13 de setiembre de 2023, de autorización para la proyección de acto resolutivo para aprobar el convenio entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del memorando n.º 0530-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 12 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Director Regional dejó encargatura al Director de Circulación Terrestre por el día 13 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada de la Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023 y 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024, de designación y conclusión del señor Víctor Edwin Acevedo Quintero como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 398-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de octubre de 2023, de aprobación en vías de regularización el convenio entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada de la Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 176-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 31 de mayo de 2023 y 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 16 de enero de 2024, de designación y conclusión del señor Wilder Huamán Mariño como Director de Administración.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada de la Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de enero de 2023 y 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de enero de 2024, de designación y conclusión del señor Dionisio Murillo Gutiérrez como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 201-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 14 de julio de 2021 y Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE – DRTCA) – periodo – 2021.
- Apéndice n.º 37** Impresión con firma digital del oficio n.º 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 9 de mayo de 2025, de solicitud de información a la Dirección General de Abastecimiento, respecto al convenio suscrito entre la Entidad y el CAFAE.
- Apéndice n.º 38** Impresión con firma digital del oficio n.º 0382-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025 e informe n.º 0125-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2023, respuesta del Director General de la Dirección General de Abastecimiento, respecto a la gestión de bienes inmuebles del Estado.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 y Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2020 y Directiva



n.° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023 y Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del oficio n.° 0522-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC de 18 de julio de 2025, informe n.° 353-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de 9 de julio de 2025 e informe n.° 068-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDLC-AL/YLMA de 8 de julio de 2025, la Dirección de Transporte y Circulación emitió respuesta a requerimiento de información de los años 2022 al 2024.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 011-2021-GRA/CR de 22 de octubre de 2021, que aprueba la incorporación y adecuación de los 161 procedimientos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 010-2017-GRA/CR de 31 de julio de 2017, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA Regional del Gobierno Regional de Ayacucho 2017.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 027-2022-GRA/CR de 30 de noviembre de 2022, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA 2022 del Gobierno Regional de Ayacucho.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del oficio n.° 433-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA, de 15 de julio de 2025 e informe n.° 178-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, de 14 de julio de 2025, la Dirección de Administración remitió respuesta sobre ingresos de RDR de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho de los años 2022, 2023 y 2024.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 y Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del oficio n.° 01022-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de octubre de 2022, oficio n.° 923-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de 18 de octubre de 2022 e informe n.° 475-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de 17 de octubre de 2022, mediante el cual, la Entidad informó sobre los montos de pago para la obtención de licencias de conducir en las categorías y otras tasas de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA, precisando además que el cobro de simulacro y examen de manejo lo administra el CAFAE.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del informe n.° 018-2024-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 24 de abril de 2024, remisión de estados financieros y comprobantes de pago de los años 2021, 2022 y 2023 del CAFAE.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del oficio n.° 236-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19 de marzo de 2024, informes n.° 073-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de 18 de marzo de 2024, 071-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de 12 de marzo de 2024 y 078-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT de 11 de marzo de 2024, remisión del reporte de control de ingresos y gastos del CAFAE (movimiento económico), correspondientes al periodo 2023.



- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del informe n.º 017-2024-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 25 de marzo de 2024 y copia simple del movimiento económico del CAFAE del periodo 2022.
- Apéndice n.º 53** Copia autenticada del oficio n.º 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025, informe n.º 173-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 30 de mayo de 2025 e informe n.º 022-2025-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de mayo de 2025, el Director de Administración remitió respuesta respecto a los ingresos recaudados del CAFAE del ejercicio 2024.
- Apéndice n.º 54** Copia simple del oficio n.º 006-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE. de 27 de febrero de 2023 y copia autenticada del cuadro "Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2022 – CAFAE Ministerio de Transportes".
- Apéndice n.º 55** Copia simple del oficio n.º 003-2024-DRTCA-CAFAE/PRESIDENTE. de 15 de febrero de 2024 y copia autenticada del cuadro "Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2023 – CAFAE Ministerio de Transportes".
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 0014 de 9 de febrero de 2022, 0019 de 25 de febrero de 2022, 0021 de 3 de marzo de 2022, 0025 de 23 de marzo de 2022, 0031 de 8 de abril de 2022, 0034 de 26 de abril de 2022, 0035 de 26 de abril de 2022, 0040 de 27 de abril de 2022, 0041 de 10 de mayo de 2022, 0048 de 24 de mayo de 2022, 0049 de 6 de junio de 2022, 0052 de 15 de junio de 2022, 0061 de 5 de julio de 2022, 0068 de 26 de julio de 2022, 0069 de 4 de agosto de 2022, 0070 de 5 de agosto de 2022, 0072 de 17 de agosto de 2022, 0080 de 2 de setiembre de 2022, 0085 de 20 de setiembre de 2022, 0093 de 6 de octubre de 2022, 0095 de 20 de octubre de 2022, 0103 de 17 de noviembre de 2022, 0110 de 14 de diciembre de 2022 y 0116 de 26 de diciembre de 2022, por concepto de contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo para la emisión de licencias de conducir; así como, gastos para el mantenimiento del circuito de manejo, correspondiente al periodo 2022.



- Apéndice n.º 57** Copia autenticada de los comprobante de pago n.ºs 0011 de 5 de enero de 2023, 0014 de 5 de enero de 2023, 0016 de 18 de enero de 2023, 0024 de 3 de febrero de 2023, 0026 de 14 de febrero de 2023, 0029 de 22 de febrero de 2023, 0035 de 2 de marzo de 2023, 0036 de 6 de marzo de 2023, 0038 de 15 de marzo de 2023, 0055 de 4 de abril de 2023, 0057 de 13 de abril de 2023, 0059 de 20 de abril de 2023, 0069 de 9 de mayo de 2023, 0070 de 9 de mayo de 2023, 0071 de 11 de mayo de 2023, 0074 de 17 de mayo de 2023, 0083 de 9 de junio de 2023, 0084 de 14 de junio de 2023, 0085 de 22 de junio de 2023, 0094 de 7 de julio de 2023, 0095 de 11 de julio de 2023, 0100 de 17 de julio de 2023, 0110 de 8 de agosto de 2023, 0111 de 8 de agosto de 2023, 0112 de 9 de agosto de 2023, 0113 de 10 de agosto de 2023, 0114 de 15 de agosto de 2023, 0122 de 5 de setiembre de 2023, 0123 de 5 de setiembre de 2023, 0125 de 7 de setiembre de 2023, 0133 de 4 de octubre de 2023, 0135 de 6 de octubre de 2023, 0137 de 11 de octubre de 2023, 0139 de 18 de octubre de 2023, 0153 de 8 de noviembre de 2023, 0154 de 8 de noviembre de 2023, 0155 de 8 de noviembre de 2023, 0172 de 6 de diciembre de 2023, 0173 de 6 de diciembre de 2023 y 0175 de 11 de diciembre de 2023, por concepto de contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo para la emisión de licencias de conducir, adquisición de equipos de cómputo, detector de billete, impresora térmica y rollos térmicos,



contratación de certificado digital y soporte del sistema de caja – CAFAE y otros; así como, gastos para el mantenimiento del circuito de manejo, correspondiente al periodo 2023.

- Apéndice n.° 58** Copia autenticada del acta de sesión del Comité CAFAE – DRTCA de 6 de abril de 2022, sobre distribución de fondos de CAFAE correspondiente al primer trimestre 2022.
- Apéndice n.° 59** Copia autenticada del informe n.° 200-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de 8 de abril de 2022, sobre la reunión de 6 de abril de 2022 donde se aprobó la distribución de los fondos captados de CAFAE del primer trimestre 2022.
- Apéndice n.° 60** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0032 de 12 de abril de 2022, para el pago de beneficios del CAFAE, correspondiente al primer trimestre de 2022.
- Apéndice n.° 61** Copia autenticada del acta de sesión del Comité CAFAE – DRTCA de 4 de agosto de 2022, en el cual se tomó acuerdos sobre la distribución de saldos disponibles al mes julio de 2022.
- Apéndice n.° 62** Copia autenticada del informe n.° 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAF/AE/SECRETARIO de 9 de agosto de 2022, a través del cual se remite la relación de trabajadores del D.L. n.° 276, para la distribución correspondiente a los meses abril a julio de 2022.
- Apéndice n.° 63** Copia autenticada del memorando n.° 005-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAF/AE-PDTE. de 10 de agosto de 2022, de autorización a la tesorera para el giro de cheque para la distribución del CAFAE del personal del D.L. n.° 276 correspondiente a los meses abril a julio de 2022.
- Apéndice n.° 64** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0071 de 10 de agosto de 2022, para el pago de beneficios del CAFAE del personal del D.L. n.° 276, correspondiente a los meses abril a julio de 2022.
- Apéndice n.° 65** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0084 de 19 de setiembre de 2022, pago de beneficios del CAFAE del personal del D.L. n.° 276, correspondiente a los meses abril a julio de 2022.
- Apéndice n.° 66** Copia autenticada del informe n.° 002-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAF/AE/SECRETARIO de 10 de enero de 2023, sobre informe de trabajos realizados y relación de trabajadores, correspondiente a los meses agosto a noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 67** Copia autenticada del memorando n.° 025-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 20 de enero de 2023, el Director de Administración remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la relación para pago de los trabajadores del D.L. n.° 276 de CAFAE.
- Apéndice n.° 68** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0017 de 20 de enero de 2023, corresponde al pago de beneficios del CAFAE del personal del D.L. n.° 276, correspondiente a los meses agosto a noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 69** Copia autenticada de informe n.° 028-2023-DRTCA-CAF/AE-TESORERO de 11 de agosto de 2023, remisión de informe económico de los fondos del CAFAE al mes de julio 2023.
- Apéndice n.° 70** Copia autenticada del acta de reunión de los miembros directivos y miembros titulares representantes de los trabajadores de la DRTCA del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAF/AE) de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 71** Copia autenticada del acta de sesión del Comité CAF/AE – DRTCA de 18 de agosto de 2023, en el cual se aprobó la distribución a 94 trabajadores del CAF/AE.



Apéndice n.º 72 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0116 de 18 de agosto de 2023, corresponde a la distribución del CAFAE del personal del D.L. n.º 276, correspondiente al mes julio 2023.

Apéndice n.º 73 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, copia autenticada del aviso de notificación de 13 de agosto de 2025, aviso de notificación de 14 de agosto de 2025, carta n.º 001-2025-TVY de 21 de agosto de 2025, e impresión del correo electrónico de 21 de agosto de 2025, correspondiente a la comunicación del señor Tony Vilchez Yarihuamán.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor Beltrán Barzola Ayala.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor José Francisco Miguel Flores.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor Wilder Huamán Mariño.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, de la señora Yiersneit Quispe Gutiérrez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor Víctor Edwin Acevedo Quintero.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor Dionisio Murillo Gutiérrez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 008-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025, del señor Dionisio Murillo Gutiérrez.



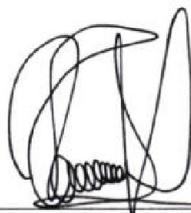
- agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, del señor Daniel Risco Najarro.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC3904-AC01 de 12 de agosto de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/3904-02-001 de 12 de agosto de 2025 y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica de 12 de agosto de 2025, de la señora Gianina Huamaní Gálvez.
 - Copia autenticada y simple del escrito S/N de 29 de agosto de 2025, presentado por el señor Tony Vilchez Yarihuaman.
 - Copia autenticada del escrito S/N de 25 de agosto de 2025, presentado por el señor Beltrán Barzola Ayala.
 - Copia autenticada y simple del escrito S/N de 19 de agosto de 2025, presentado por el señor José Francisco Miguel Flores.
 - Copia autenticada del documento S/N de 21 de agosto de 2025, presentado por el señor Wilder Huamán Mariño.
 - Copia autenticada y simple del escrito S/N de 18 de agosto de 2025, presentado por el señor Víctor Edwin Acevedo Quintero.
 - Copia autenticada de la carta n.° 010-2025-DRTCA-DRN de 25 de agosto de 2025, presentado por el señor Daniel Risco Najarro.
 - Copia autenticada del escrito S/N de 25 de agosto de 2025, presentado por la señora Gianina Huamaní Gálvez.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 74 Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

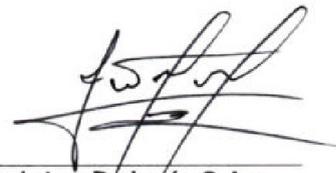
Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.

Ayacucho, 30 de setiembre de 2025.



Homero Chaupin Bautista
Supervisor



María Luz Barbarán Sulca
Jefa de Comisión Auditora



Maritza Paucar Ruiz
Abogada
CAA N° 1701

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de setiembre de 2025.



Homero Chaupín Bautista
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones Ayacucho

Apéndices



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 010-2025-2-3904-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
    <p>Funcionarios y servidores de la Entidad contrario a la normativa vigente, suscribieron y validaron con acto resolutivo el convenio con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo de la Entidad a favor del CAFAE por un periodo de dos años, lo que permitió que éste perciba recursos económicos proveniente de bienes estatales por S/937 880,00, asimismo, se ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del estado y de la Entidad”.</p>	Tony Vilchez Yarihuamán	[REDACTED]	Director Regional	11/09/2020	05/01/2023	Designado CAS D.L n.° 1057	-	[REDACTED]		X		X	
	2	Beltrán Berzola Ayala	[REDACTED]	Director Regional	31/03/2023	04/11/2024	Designado CAS D.L n.° 1057	[REDACTED]	-		X		X
	3	José Francisco Miguel Flores	[REDACTED]	Director de Administración	11/02/2022	01/06/2023	Designado CAP D.L n.° 276	[REDACTED]	-		X		X
	4	Wilder Huamán Mariño	[REDACTED]	Director de Administración	01/06/2023	09/01/2024	Designado CAP D.L n.° 276	[REDACTED]	-		X		X
	5	Yiersneit Quispe Gutiérrez	[REDACTED]	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/05/2021	04/01/2023	Designado CAP D.L n.° 276	[REDACTED]	-		X		X
		Victor Edwin Acevedo Quintero	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	22/02/2023	19/02/2024	Designado CAP D.L n.° 276	[REDACTED]	-		X		X
		Dionisio Murillo Gutiérrez	[REDACTED]	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	26/01/2023	10/01/2024	Designado CAP D.L n.° 276	[REDACTED]	-		X		X

0095

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Daniel Risco Najarro	██████████	Jefe de la Unidad de Patrimonio Fiscal	23/05/2022	Actualidad	Designado CAP D.L.n.° 276	██████████	-		X		X
9		Gianina Huamani Gálvez	██████████	Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/12/2019	Actualidad	Contrato CAS D.L.n.° 1057	██████████	-		X		X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000200-2025-CG/OC3904

EMISOR : HOMERO CHAUPIN BAUTISTA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LEONARDO DANTE COELLO ARANGO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

Sumilla:

Me dirijo a usted, para comunicar el resultado de la Auditoría de Cumplimiento, "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores CAFAE DRTCA", emitiéndose el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-3904-AC; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que este OCI remitió el Informe de Auditoría a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20365228109**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2025-CG/3904
2. Apendice 3[F]
3. OFICIO-000200-2025-OC3904
4. 1 Informe 010-2025, Ap 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 4-14[F]
7. Apendice 15-24[F]



8. Apendice 25-35[F]
9. Apendice 36-40[F]
10. Apendice 41-44[F]
11. Apendice 45-47[F]
12. Apendice 48-51[F]
13. Apendice 52-54[F]
14. Apendice 55-56[F]
15. Apendice 57[F]
16. Apendice 58-64[F]
17. Apendice 65-71[F]
18. Apendice 72-73A[F]
19. Apendice 73B[F]
20. Apendice 73C[F]
21. Apendice 73D[F]
22. Apendice 73E[F]
23. Apendice 74-76[F]

NOTIFICADOR : HOMERO CHAUPIN BAUTISTA - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/3904

DOCUMENTO : OFICIO N° 000200-2025-CG/OC3904

EMISOR : HOMERO CHAUPIN BAUTISTA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LEONARDO DANTE COELLO ARANGO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20365228109

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1190

Sumilla: Me dirijo a usted, para comunicar el resultado de la Auditoría de Cumplimiento, "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores CAFAE DRTCA", emitiéndose el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-3904-AC; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que este OCI remitió el Informe de Auditoría a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 3[F]
2. OFICIO-000200-2025-OC3904
3. 1 Informe 010-2025, Ap 1[F]
4. Apendice 2[F]



5. Apendice 4-14[F]
6. Apendice 15-24[F]
7. Apendice 25-35[F]
8. Apendice 36-40[F]
9. Apendice 41-44[F]
10. Apendice 45-47[F]
11. Apendice 48-51[F]
12. Apendice 52-54[F]
13. Apendice 55-56[F]
14. Apendice 57[F]
15. Apendice 58-64[F]
16. Apendice 65-71[F]
17. Apendice 72-73A[F]
18. Apendice 73B[F]
19. Apendice 73C[F]
20. Apendice 73D[F]
21. Apendice 73E[F]
22. Apendice 74-76[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Jesus Nazareno, 01 de Octubre de 2025
OFICIO N° 000200-2025-CG/OC3904

Señor:

Leonardo Dante Coello Arango

Director Regional

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

Jr. Manuel Gonzales Prada N° 325

Ayacucho/Huamanga/Jesus Nazareno

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 010-2025-2-3904-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000091-2025-CG/OC3904 de 21 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores – CAFAE DRTCA".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-3904-AC, incluyendo sus apéndices en dos (2) tomos con mil ciento ochenta y nueve (1189) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Homero Chaupin Bautista

Jefe del Órgano de Control Institucional

Dirección Regional de Transportes y

Comunicaciones Ayacucho

Contraloría General de la República

(HCB/mbs)

Nro. Emisión: 00343 (3904 - 2025) Elab:(U19867 - 3904)

